



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA
LIBERTAD EN EL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO – SAN JUAN DE
LURIGANCHO 2021**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar a grado académico de Doctora en Derecho

Autora:

Cubas Luna, Ada Luz

Asesor:

Gonzales campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_CUBAS_LUNA_ADA_LUZ_DOCTORADO_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

9/03/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

7 %

Título:

BENEFICIOS PENITENCIARIOS COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO – SAN JUAN DE LURIGANCHO 2021

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/153270583-537239-111773#HYo7TgRBDAXvMnEJdfvVvQoiQCtAE7DJhoi74yEo+/m5fo7v53F7XWz2jHVxRRI0sMGHG HKoodmjXPr/HnWPOMvm+KOPPFk4jSAL2cgERQxxJJBECkUXulFBjxvqaKCJzrMxbGEbE0yxOR0LLL HCGscXvnHBFTd8msATL7wJYhGbEEIJ5yYsklykZsUUkkjnQxy+iKboha1KaGUMsqpoOIFb1popY12e uqki+43juf59Tg/z/v74/5x3NblCnfv9A6JVb709w8=>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS COMO GARANTÍA DEL DERECHO
A LA LIBERTAD EN EL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO – SAN
JUAN DE LURIGANCHO 2021**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar a Grado Académico de:
Doctora en Derecho**

**Autora:
Cubas Luna, Ada Luz**

**Asesor:
Gonzales campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)**

**Jurado:
Ramos Suyo, Juan Abraham
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Gonzales Loli, Martha Rocio**

**Lima - Perú
2023**

Índice

Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema	9
1.3.1. Problema general.....	9
1.3.2. Problemas específicos	9
1.4. Antecedentes.....	9
1.4.1. Antecedentes internacionales	9
1.4.2. Antecedentes nacionales	11
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.5.1. Justificación práctica	14
1.5.2. Justificación teórica.....	14
1.5.3. Justificación metodología	15
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos de la investigación	16
1.7.1. Objetivo general.....	16
1.7.2. Objetivos específicos	16
1.8. Hipótesis.....	16
1.8.1. Hipótesis general	16
1.8.2. Hipótesis específicas	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Los sistemas penitenciarios.....	17
2.1.1. La legalidad en los sistemas penitenciarios	22
2.2. Los beneficios penitenciarios.....	23
2.2.1. Evolución histórica de los beneficios penitenciarios.....	24
2.2.2. Beneficios que mejoran la calidad de vida al interno	28
2.2.3. Beneficios de libertad anticipada.....	31
2.3. El derecho a la libertad	34

2.3.1. Derechos de las personas privadas de libertad	36
2.3.2. Libertad personal	39
2.4. Los derechos del interno en el centro penitenciario.....	41
2.5. La eficacia del reconocimiento de los derechos de los reos	43
2.6. Marco filosófico	44
2.7. Definición de términos	45
III. MÉTODO	48
3.1. Tipo de investigación	48
3.2. Población y muestra	49
3.3. Operacionalización de variables	49
3.4. Instrumentos	38
3.5. Procedimientos	38
3.6. Análisis de datos.....	39
3.7. Consideraciones éticas.....	40
IV. RESULTADOS	41
4.1. Contrastación de hipótesis.....	47
4.3.1. Hipótesis general	47
4.3.2. Hipótesis específica N° 1	48
4.3.3. Hipótesis específica N° 2	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES.....	54
VIII. REFERENCIAS	55
IX. ANEXOS.....	64

Índice de tablas

Tabla 1	37
Tabla 2	41
Tabla 3	42
Tabla 4	44
Tabla 5	45
Tabla 6	47
Tabla 7	48
Tabla 8	49

Índice de figuras

Figura 1	42
Figura 2	43
Figura 3	45
Figura 4	46

Resumen

La investigación planteo como **Objetivo** determinar en qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho 2021. El **Método** de enfoque fue cuantitativo de tipo aplicativa, que posee un nivel explicativo. La población estuvo conformada por: abogados, jueces, fiscales, la muestra estuvo conformado por 47 personas. Los **Resultados** de los encuestados del estudio y las diferentes teorías se determinó que el derecho penal se aplica los beneficios penitenciarios como derecho constitucional, llegando a la siguiente. **Concluyendo** que en la actualidad no se están aplicando los beneficios penitenciarios en el penal Miguel Castro Castro, trayendo como consecuencia la sobrepoblación o hacinamiento dentro centro penitenciario. Sumado a ello, el exceso de procesos sin sentencias y solo con medidas de la prisión preventiva, trayendo como consecuencia el hacinamiento de los internos, dificultando los tramites del otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

Palabras claves: Beneficios penitenciarios, garantía del derecho, libertad, sistemas penitenciarios.

Abstract

The research aimed to determine to what extent prison benefits guarantee the right to liberty in the Miguel Castro Castro prison San Juan de Lurigancho 2021. The approach method was quantitative of the applicative type, which has an explanatory level. The population was made up of: lawyers, judges, prosecutors, the sample was made up of 47 people. The results of the survey respondents and the different theories determined that criminal law applies prison benefits as a constitutional right, arriving at the following. Concluding that at present the penitentiary benefits are not being applied in the Miguel Castro Castro prison, resulting in overcrowding or overcrowding within the penitentiary center. In addition, the excess of processes without sentences and only with measures of preventive detention, resulting in the overcrowding of inmates, hindering the procedures for granting prison benefits.

Keywords: Penitentiary benefits, guarantee of rights, freedom, penitentiary systems.

I. INTRODUCCIÓN

La situación que se vive en los penales, tal como, se aprecian en los diversos medios de información y noticias a nivel mundial, es sumamente precaria, debido que el Estado no cumple a cabalidad con el objeto de reeducar y rehabilitar al reo para su inserción nuevamente en la sociedad pieza clave y fundamental; por consiguiente, los centros penitenciarios en nuestro país no garantizan que el reo desarrolle el necesario proceso de readaptación o reinserción social luego de haber cumplido su condena o por haberse acogido a los beneficios penitenciarios que la ley establece bajo determinados requerimientos.

La realidad en los centros penitenciarios ha ido evolucionando de manera pasiva con la implementación de criterios y nociones acerca del respeto hacia los derechos humanos a escala mundial, de tal modo que existe actualmente garantías que protegen derechos de los reclusos y beneficios de los mismos al interior del centro reclusorio, tomando en cuenta que viven momentos de pésima calidad humana que los afecta psicológicamente llevándolos a estados depresivos, estados de ansiedad debido al encierro y por tal motivo en aras de menguar las aflicciones en ellos existe la orientación de la dación de beneficios penitenciarios donde el reo tiene derecho de goce de acuerdo a sus derechos adquiridos partiendo de su condición humana pero también acatando el deber que tiene en cumplir las normas insertas en el Código de Ejecución Penal y su respectivo Reglamento.

A raíz de ello, surge también una evolución en el ordenamiento jurídico de cada país, implementándose mecanismos dirigidos a la protección de estos derechos y al cumplimiento de finalidades de naturaleza social y humanitaria.

Los mecanismos jurídicos que garantizan los derechos de los reos han sido reformulados en el transcurso del tiempo, teniendo un interés primordial en la defensa de derechos fundamentales de reconocimiento internacional.

Los privados de libertad que vienen cumpliendo condenas en los centros penitenciarios, de acuerdo a ley, tienen acceso a una serie de beneficios que tienen por objeto mejorar su calidad de vida y, a futuro, lograr su resocialización o reinserción en la sociedad y que se ha observado que no ha existido el interés necesario por parte de los entes rectores judiciales en concientizar sobre esta causa.

Estos requisitos demandan el cumplimiento de presupuestos específicos para que las autoridades judiciales competentes los concedan.

Sin embargo, la aplicación de estos beneficios penitenciarios no se viene dando de manera oportuna ni de acuerdo a ley, generado que los privados de libertad demuestren conductas propensas a la reincidencia delincuencia, lo que, sumado al hacinamiento carcelario por la sobrepoblación de reos, conlleva que el Estado tome acciones y medidas de urgencia para frenar esta crisis y contribuir con la verdadera naturaleza de la ley penal.

Asimismo, pues, este espacio jurídico ha permitido elaborar la siguiente investigación que fue titulada: Beneficios Penitenciarios como Garantía del Derecho a la Libertad en el Penal Miguel Castro Castro-San Juan de Lurigancho el cual fue elaborado de la siguiente manera y comprende de los siguientes capítulos:

El primer apartado, el cual abordare es el Planteamiento del problema, que mediante la observación se pudo realizar el diagnostico el cual me permite ver

claramente el problema la descripción, formulación, antecedentes, justificación y limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis.

Seguidamente el segundo apartado, consta de lo siguiente donde se desarrolla una variedad de aspectos legales doctrinas, pensamientos críticos, preceptos y otras situaciones dogmáticas que ayudan sustancialmente al contenido del estudio investigativo, de igual forma se incluye el marco filosófico, marco conceptual, marco legislativo nacional e internacional, y otros elementos afines, en aras de lograr una mejor percepción jurídica y aplicación de las estrategias legales que surjan de la presente investigación.

El tercer apartado, se incluye todo lo que es la parte metodológica de la investigación el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, procedimientos, aplicación del instrumento con sus respectivos análisis de datos y las consideraciones éticas.

En el cuarto apartado, está conformado por la parte de los resultados, los mismos que han alcanzado, a través de los instrumentos y las encuestas realizadas en el abordaje de campo.

En el quinto apartado, se realiza en base a las querellas jurídicas de acuerdo a los resultados arrojados, que obviamente son originarios de las distintas versiones, provenientes de las diferentes experiencias académicas que es esencial insertarlas en la investigación. Y finalmente en el sexto apartado se ha desarrollado, las conclusiones, arrojadas de todo el procedimiento investigativo.

Una vez obtenida las conclusiones el séptimo apartado se desarrollan las respectivas recomendaciones.

El octavo apartado comprendido por las referencias, base fundamental para el enriquecimiento intelectual y estructural de la investigación.

1.1. Planteamiento del problema

El reconocimiento histórico de los derechos humanos, durante la Revolución Francesa, originó también derechos políticos y civiles, tales como el derecho al juicio justo y la libertad, con el complemento de múltiples derechos que ambos devienen, como el trato digno que deben recibir los reos dentro y fuera de prisión. Los beneficios penitenciarios que ofrece la justicia penal, en el derecho internacional, tienen como fin asegurar la integridad de los individuos privados de libertad.

El beneficio se divide en:

a) El privilegio, es una concesión hecha a favor de alguno contra el derecho común.

b) El rescripto, es una gracia concedida según el derecho común, se otorga para que se observe la ley o para que se haga justicia al impetrante.

Se deduce, el término beneficio, de acuerdo al objeto en estudio, pertenece a un aspecto jurídico que supone, *lato sensu*, un bien o mejora en las condiciones de vida que se otorgan a los internos, después de haber reunido determinados requisitos objetivos y subjetivos.

El término penitenciario se agrega, al de beneficio, en aras de poder delimitar el tipo nivel de beneficio que real y objetivamente corresponde atribuirlo. Actualmente, los que se encuentran cumpliendo condenas en recintos penitenciarios desconocen estos beneficios, y si tienen conocimiento, no reciben la debida atención y respeto por

los mismos, entonces la reeducación y rehabilitación propugnadas no se cumplen oportunamente, aunado al hacinamiento existente en estos recintos carcelarios que obliga a la separación de los privados de libertad a pabellones diferenciados según por los delitos cometidos, regla que, en su mayoría de los casos no se cumple.

Esta sobrepoblación carcelaria es característica en casi todos los países del mundo y tiene su origen en la regulación penal respecto a los beneficios del privado de libertad, dado que, estando regulada esta figura jurídica, su inaplicabilidad produce este hacinamiento, generándose así un ciclo que no sólo atropella derechos, sino que califica desfavorablemente la funcionalidad del actual sistema penitenciario. Asimismo, el desconocimiento que se tienen de estos beneficios promueve que esta sobrepoblación se incremente de manera exponencial.

Así pues, se debe considerar que, el recluso, una vez cumplida su condena, retorna a la sociedad y en resultado manifiesta una conducta opuesta a la esperada, pues reincide en su comportamiento delincucional.

Son muchos los elementos que intervienen para que esta conducta sea repetida luego de quedar en libertad, siendo uno de ellos, el inadecuado trato que tienen los reos mientras cumple su condena, en referencia a la inobservancia de los beneficios penitenciarios regulados en el Código de Ejecución Penal en adelante Código de Ejecución Penal. También se contempla que algunos reos que acceden a este tipo de beneficios lo hagan para volver a delinquir.

Sin embargo, el problema se agudiza cuando el acceso a estos beneficios penitenciarios no es atendido con oportunidad o simplemente no es tomado en cuenta

por razones muchas veces infundadas, como el hecho de carecer de los servicios de un defensor público en la figura de un abogado.

Siendo el Instituto Nacional Penitenciario el responsable de elaborar los informes sobre los reos que cumplen con los requisitos expresos para acceder a estos beneficios, casi siempre opta por el prejuicio de la reincidencia delincencial en la sociedad y no considera los presupuestos señalados por ley y contribuye con el hacinamiento carcelario que bien pudiera ser estabilizado y saneado. Es por eso que básicamente se busca de alternativas que de posibles soluciones para este grave flagelo que sufre nuestra sociedad.

Teniendo en cuenta, que la vida carcelaria acarrea toda una serie de circunstancias negativas que afectan directamente la conducta del reo, que los beneficios penitenciarios fueron establecidos para que la condena sea llevada respetando el derecho a la dignidad y con fines reeducativos y rehabilitadores, y su reincorporación a la sociedad sea llevada con verdadera voluntad de resarcimiento y redención. Sin embargo, la realidad imperante es muy distinta a la esperada. No se ha conseguido ese punto positivo que crea una concientización para ello.

Se evidencia, por tanto, una gestión deficiente de parte del Estado, particularmente del Instituto Nacional Penitenciario, respecto a conceder los beneficios que de acuerdo a ley le corresponden al privado de libertad que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Es evidente el acceso a los beneficios penitenciarios corresponde ser desarrollado por el Instituto Nacional Penitenciario, que de todos los que existen se debe tomar en cuenta en función a la relación con la satisfacción de la víctima, la

aplicación del trabajo como parte del tratamiento resocializador, de este modo el Ministerio de Justicia (2008) señala que: "(...)el trabajo y otras actividades similares dentro del establecimiento penitenciario son favorables para el proceso de rehabilitación y la salud mental del interno".

En el caso de la actividad laboral que existe en los recintos penitenciarios se toma como algo positivo puesto que al privado de libertad se tiene que mantener de alguna manera ocupado ya que el ocio puede ser altamente peligroso para estos reclusos porque si vamos a la raíz del problema precisamente por mantener una actitud ociosa ante la sociedad es que llegan a esos bajos fondos, de esta manera ya que el reo tiene actividad laboral es propicio porque va adquiriendo conciencia ,y a su vez se ayuda a mantener y de alguna forma también es beneficioso para su entorno familiar y se cumple el objetivo para el momento de su libertad, puede que tenga la actitud de individuo regenerado y fácilmente sea atraído por la sociedad sin ningún tipo de problemas de adaptación al medio que le rodee.

Finalmente, estos compendios de teorías del pensamiento crítico van aclarando lo confuso tanto de las autoridades judiciales competentes que no ajustan de manera comprensible a la problemática existente, como los reclusos que por los desconocimientos de sus beneficios dentro del recinto carcelario y que debido al encierro pues adoptan actitudes perjudiciales para su misma persona y que si ese tipo de acciones persisten no existirá el cambio y mucho menos una reinserción sana en la sociedad sino que finalmente se obtendrá simplemente un círculo vicioso donde se repetirán los encierros en la cárcel.

1.2. Descripción del problema

Es evidente que el problema del hacinamiento carcelario no será resuelto mediante la construcción de más centros de reclusión, que en realidad este asunto puede ser controlado por las autoridades impartidoras de justicia, como lo son el Ministerio Público y el Poder Judicial, y en casos particulares, los poderes Ejecutivo y Legislativo. La injerencia de estas entidades reside en los criterios y/o consideraciones al momento de dictar sentencias o requerimientos de privación de libertad, pudiendo establecerse mecanismos alternativos como la vigilancia electrónica personal y la conversión de la pena. Por tanto, que los beneficios penitenciarios regulados en nuestra legislación penal no se están otorgando con sujeción a ley y bajo los requerimientos preestablecidos, y del mismo modo, no se garantiza los derechos de los reos.

Es importante considerar que la funcionalidad del Instituto Nacional Penitenciario debe ser, además de efectiva, pertinente, en lo referente a cumplir con sus objetivos institucionales orientados a resocializar al reo. El frecuente problema, se genera por la inaplicación de los beneficios penitenciarios como garantía del derecho a la libertad, más aún, motiva preocupación, tanto desde el enfoque jurídico como humanitario, estando nuestro país sujeto a convenios internacionales para la salvaguarda de derechos humanos.

De igual manera se sitúa la justificación social en juicio de la identificación del problema con base de las limitaciones donde se llega a los beneficios penitenciarios y éstas resultan un tanto excesivas y hasta innecesarias, lo cual genera en la sociedad un mal sentir porque lo que se desea es disminuir la criminalidad que día a día crece en un país donde los delincuentes salen de las cárceles más avezados y peligrosos,

pues un individuo privado de su libertad que no se resocializa constituirá un elemento contaminante, no solo por la alta probabilidad de reincidencia en el delito sino porque afecta a su entorno familiar de inmediato y a la sociedad en su conjunto.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho? 2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida los beneficios penitenciarios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021?

¿En qué medida los principios de resocialización y reinserción garantizan la libertad anticipada de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Palacios (2019) en su artículo *“Detención ilegal y libertad personal en sujetos de especial protección constitucional en Colombia”* investigó sobre la detención ilegal en sujetos de especial protección constitucional, específicamente a infantes en el contexto nacional e internacional. La investigación compara los ordenamientos internacionales y establece líneas comparativas de los países de Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Colombia. El objetivo fue enlazar las consecuencias fundamentales

que brinda Colombia a estos países, así como a diversas organizaciones internacionales y distintos matices doctrinales. El método brinda enfoque diferencial y se sujeta a variadas representaciones que permitirán comprender si los instrumentales de amparo y la detención ilegal, diferenciando que cada una es significativamente disímil.

Durán (2020) en el artículo “Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico funcional del fin de la pena” Tuvo como objetivo conceptualizar la función de las leyes, principios y preceptos del Derecho penitenciario, partiendo de un marco metodológico que resalta su directa relación con el Derecho administrativo. Por tanto, se expusieron las acepciones más modernas y se presentaron conclusiones generales.

Milla (2014) en su tesis “Los beneficios penitenciarios como instrumento de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana”, de la Universidad de Alcalá, Departamento de Ciencias Jurídicas, Alcalá de Henares, para optar el Grado de Doctor, concluyó que: A lo largo de la historia, la pena y su ejecución han adoptado distintas finalidades: Desde la retribución defendida por los filósofos Kant y Hegel, la idea de la corrección aplicadas en las casas de trabajos inglesas y holandesas del siglo XVI, hasta su concepción actual dirigida a resocializar, que se conoce como prevención especial positiva. Los beneficios penitenciarios, adopta el enfoque español de visión normativa, ayudando a aminorar las condenas; y a reducir el tiempo efectivo de encarcelamiento o reclusión.

Haimson (2022) en el artículo “*Desempeño de Redención en Exoneración y Libertad Condicional: Dos Caminos a Casa*”, a partir de entrevistas, proporciona un examen de la vida posterior a la prisión para aquellos reos en libertad condicional y

los exonerados de delitos. Sin embargo, los exonerados, luego de ser condenados falsamente, son un tema mucho menos estudiado, debiendo estos gestionar su redención para obtener sus necesidades básicas satisfechas.

Estas actuaciones de redención son trabajos que tienen como objetivo probar que las personas previamente encarceladas son dignas de la asistencia social. Las diversas consecuencias sociales y económicas negativas de prisión son más notables para los que cumplen libertad condicional que tienen menos probabilidades que los exonerados de estar equipados con redes sociales a que recurrir para sus actuaciones de redención. No obstante, aunque los exonerados tuvieron más apoyo durante su regreso a casa, ellos, al igual que las personas en libertad condicional, también se sintieron aislados, perdidos y deshumanizados.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Siles (2021) en su artículo “Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios” examina hasta qué tanto el Tribunal Constitucional peruano defiende derechos fundamentales de reos sobre el principio de igualdad. Se tiende a tutelar el ejercicio igualitario de estos derechos, siendo interesante la atención preferencial de matiz inconstitucional referente a reclusos que padecen deficiencias mentales y el sobre-hacinamiento carcelario.

Para Solís (2018) en su libro titulado: “*Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal Beneficios Penitenciarios*” donde refiere que los beneficios penitenciarios en el Derecho de Ejecución Penal se remontan desde el: “(...) 15 de abril de 1969, cuando el Decreto Ley N.º 17581, hoy derogado, incluyó dentro de

periodo de prueba a los “permisos especiales de salida”, “redención de penas por el trabajo (...)”. (p. 420)

Así mismo explica en su teoría que al interno se le podía permitir tener la posibilidad de salir del centro de reclusión donde podía hacer cualquier actividad laboral durante el día pero con la salvedad de regresar por la noche a dormir; así también podían tener acceso a: “(...) la liberación condicional”, aunque la liberación condicional ya había sido acogida en nuestro Código Penal de 1924, sin embargo, el Decreto Ley mencionado no empleó el término de beneficios penitenciarios para ninguna de estas medidas. (p. 420)

Como se describe en la historia, anteriormente no existía un Código de Ejecución Penal, por lo que los beneficios penitenciarios eran instrumentos normativos, de los cuales se puede decir que han aportado y servirán para disminuir el tiempo de internamiento o para disminuir el tiempo de las penas privativas de la libertad que fueron impuestas en una sentencia.

Huanca y Cutipa (2020) en su artículo *“Las condiciones del beneficio penitenciario de visita íntima, molestias en prisión y estrés percibido en el bienestar psicológico en las internas de un establecimiento penal de mujeres”* llevó a cabo un estudio no experimental, de tipo descriptivo-correlacional, a fin de determinar la influencia del beneficio penitenciario de visita íntima en la salud psicológica.

Contó con la participación de 96 internas, seleccionadas por el procedimiento de muestreo probabilístico; se aplicó 4 instrumentos para el recojo de datos: encuesta sobre el beneficio de visita íntima, escala de salud psicológica, cuestionario sobre

martirios carcelarios y estrés. Los resultados indicaron una marcada influencia directa de este beneficio penitenciario en la salud psicológica de las reclusas.

Panduro (2017), investigó la *“Valoración del Expediente y Beneficios Penitenciarios de Semilibertad en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013”*; concluyendo que existe relación entre la Valoración del Expediente y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad.

Carhuancho (2020) en su tesis doctoral *“Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado”* tuvo como objetivo general determinar que la limitación del beneficio penitenciario de semilibertad a los sentenciados primarios por delitos graves, quebranta el derecho de igualdad y la garantía de resocialización; investigación de tipo observacional, nivel de investigación explicativa; se usó el método inductivo en la contratación de hipótesis; diseño no experimental transeccional y un tipo de muestreo probabilístico simple. La recolección de información fue por encuestas, observación y análisis documental. Los resultados indicaron que la limitación de la semilibertad es inconstitucional.

Huertas (2021) en su tesis doctoral *“Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad”* planteó como objetivo establecer aquellos beneficios del ordenamiento penal para los reclusos y su reincorporación progresiva a la sociedad. Se realizó un tipo de descripción-explicativo y estuvo dirigido a Jueces, Fiscales, policías, abogados litigantes, psicólogos, sociólogos, entre otros; la muestra la conformaron personas que cometieron distintos y variados delitos. Se concluyó que estos profesionales que laboran en centros

penitenciarios buscan sensibilizar apropiadamente a los reos, en favor de su resocialización.

1.5. Justificación de la investigación

Esta investigación tiene por finalidad analizar cómo se aplican estos beneficios como derechos constitucionales del reo, específicamente en el penal Miguel Castro Castro, en referencia a quienes cumplen sentencias en este centro penitenciario. Para ello, se han considerado los conocimientos en derecho penal, abordando asimismo la doctrina especializada para la búsqueda de solución a este problema que afecta directamente a los reos sobre el beneficio penitenciario de semilibertad, así como al desarrollo que contribuya con su resocialización.

1.5.1. Justificación práctica

La finalidad es analizar cómo se aplican estos beneficios como derechos constitucionales del reo, dilucidar acerca del ámbito carcelario y el derecho que tienen para acceder a estos beneficios siguiendo requisitos específicos.

1.5.2 Justificación teórica

Al realizar un análisis de los beneficios penitenciarios, se procura que la aplicación de los mismos contribuya de manera que exista un equilibrio entre los reos que gozan de la variedad de beneficios que le brinda la Ley, con los que cumplen de manera definitiva su pena en prisión; es decir, que la pena de prisión debe de ser aplicada solo en aquellos casos estrictamente necesario y cuando el delito sea bastante grave.

De igual manera se justifica teóricamente en base al estudio de las teorías, doctrinas y conceptos acerca del acceso a los beneficios como garantía del derecho a la libertad establecidos en el Código Ejecución Penal, para entender de qué manera estas políticas inciden en resocializar a los reos.

Es importante mencionar que se hará un estudio de las variables envueltas con el objetivo de establecer sus relaciones e impacto, siendo desarrolladas desde el enfoque teórico para diferenciarse con la praxis, sirviendo como referente para futuros investigadores.

1.5.3. Justificación metodología

Metodológicamente, la investigación se justifica y sustenta por un conjunto de fases metodológicas que dan respuesta a los objetivos planteados. De igual forma, se destaca el diseño que brinda en referencia al instrumento para su construcción, validación y recolección de datos. Asimismo, se plantea la investigación con el objeto de brindar una contribución social, jurídico-penal y, principalmente, a quienes se encuentran inmersos en el ámbito penal, específicamente a las sanciones y el proceso para los beneficios penitenciarios, determinando cómo estos contribuyen que el reo se reintegre de forma asertiva en la sociedad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Sobre las limitaciones presentadas en el estudio, estas fueron el poco recurso bibliográfico acerca del tema en el contexto nacional como internacional. De igual modo, el acceso a los expedientes carcelarios, que son materiales en poder de abogados y/o fiscales responsables del caso.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar en qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer en qué medida los beneficios penitenciarios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021.

Establecer en qué medida los principios de resocialización y reinserción garantizan la libertad anticipada de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Los beneficios penitenciarios garantizan significativamente el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

Los beneficios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan significativamente los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021.

Los beneficios de libertad anticipada garantizan significativamente la libertad de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Los sistemas penitenciarios

El sistema actual penitenciario, está dado como una forma de encontrar los mecanismos de darle una paz a la sociedad y de protegerla ante la ola delincencial que vive el Perú. En ese marco, es preciso señalar que, cuando el Estado pretende sancionar los actos criminales aplicando leyes severas y, por tanto, ampliando el número de interno en un penal, lo que logra es que los reos de condición más vulnerables convivan en un mismo espacio con criminales de alta peligrosidad.

La correcta administración de los penales, se basa en que esté sujeta al marco normativo extraterritorial; vale decir, que se pueda salvaguardar y respetar los Derechos Humanos de estos internos, a fin de que se logre su reinserción social de manera acuciante. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010).

En sus orígenes, las prisiones únicamente cumplían la misión de separar socialmente, sin monitorear la estadía del reo; se buscaba, simplemente, proporcionarle sufrimiento porque era reconocido como mal elemento para la sociedad, la “corrección” todavía estaba muy lejana. La influencia de esta idea correccionalista surgiría a mediados del siglo XIX por la aparición de diversos sistemas penitenciarios, con el interés de educar a los privados de libertad, y no hacerles sufrir deliberada e inhumanamente.

De esta forma, la burguesía, la clase que subió al poder, efectivamente propuso una nueva estructura económica al mismo tiempo que los nuevos procedimientos de registro social. Años más tarde, después de que se establecieran

las nuevas organizaciones, se agregó la resocialización como otra función obvia que le dio a la prisión el lugar que le correspondía como el último mecanismo de control.

Importante señalar que, a finales del s. XIX, se concebía muy necesario devolverles la libertad a los condenados, a fin de que, con su actividad laboral, pueda ingresar al mecanismo boyante de la industrialización, motor, por aquel entonces, no solo del fortalecimiento de la economía de los países del primer mundo, sino sinónimo de progreso y competitividad entre ellos mismo. Se entiende, pues, por lo tanto, que la resocialización de los reos no significaba mayor cosa que la de incorporar esa mano de obra a la maquinaria laboral y, por ende, de progreso, de ese país donde estaba recluido.

En ese entonces, la reclusión tuvo un uso distinto, que no perseguía una finalidad penal, sino asegurativa y procesal. Su principal objeto y razón de existencia era servir como medida cautelar, más que tratarse de un lugar donde se tomaran decisiones punitivas sobre la libertad del interno. De este modo, las cárceles surgieron como entidades para cerciorar la disponibilidad del recluso hasta la celebración de su juicio; por tanto, no eran lugares donde se cumplían condenas.

Cabe señalar que, en la actualidad, los Derechos Humanos, contienen la condición de libertad condicional, como un logro alcanzado en aras de la reinserción en la sociedad, de los condenados. Por supuesto que todo esto ha sido paulatino, a lo largo del tiempo y en el ordenamiento jurídico interno de cada país, sin contar con que los Tratados Internacionales también abonaron en ese sentido.

Antes de instaurar el sistema regimental y laboral, el objetivo sólo era retener y custodiar a quienes se encontraban internos; es decir, personas que habían sido

acusadas o eran culpables de haber cometido un delito, y que tenían que esperar a ser sentenciadas.

Ahora bien, uno de los fundamentos ideológicos para la instauración de tales “cárceles de custodia o retención” fue que la persona sea ociosa y que, pudiendo trabajar, no lo hiciera, que se veía como un pecado grave que ameritaba ser corregido por medio del trabajo.

Eran creados, por tanto, estos centros que servirían para el internamiento de vagabundos, delincuentes condenados e incluso personas procedentes de familias que solicitaban su encierro, todo ello con autorización judicial, siendo confinadas por tener comportamientos considerados intolerables y perjudiciales a la moral familiar y ciudadana.

La administración de estas primeras prisiones también por las peculiaridades de estos establecimientos en referencia a los modos de reclusión. Para “rehabilitar” a los internos, las autoridades dictaban códigos de normas que todos debían acatar y cumplir, los cuales eran supervisados por el Juez de Paz competente. La legislación estableció categorías para personas en situaciones de pobreza, asignándole a cada grupo, para su cuidado, un lugar específico de internamiento, que fueron conocidos como “hospitales”.

No obstante, en el régimen seguido por estas “cárceles”, el trabajo apareció como un elemento necesario y obligatorio en la institución; este trabajo tenía un triple propósito: como amenaza, terapia rehabilitadora y fuente de sustento. Su fin no era únicamente corregir, sino también instruir en un oficio, siendo un elemento

característico entre las cárceles tradicionales y los nuevos, pasando de ser centros de simple custodia y retención a lugares de corrección y formación.

Asimismo, estos locales se distinguían de los hospitales, albergues o asilos, donde el trabajo de los residentes no se debía a cumplir una pena. Al respecto, cabe resaltar que, en algunos de estos centros carcelarios, los internos recibían un “salario” por realizar su trabajo, cuyo importe de dinero les era confiscado para costear su propia manutención.

López (2012) en el antiguo derecho penal se conocía a la condena penal como privar de la libertad a una persona por cometer hechos delictivos; hasta el inicio del siglo XVIII se aplicaban las penas corporales e infamantes, y las penas capitales, simplemente, se retenían a los acusados mientras el juzgado determinaría su responsabilidad para proceder con las penas.

Asimismo, el cambio histórico de los sistemas penitenciarios se caracteriza en la aplicar penas privativas de libertad; es decir, que el sujeto se internaba en una prisión hasta cumplir su condena (centro penitenciario). (Bitencourt, 2008) en realidad es la sanción por un hecho totalmente contrario a la ley en una época determinada.

La humanización del accionar penal o “penitenciarismo” surge a fines del siglo XVII, donde se tuvo el interés y la preocupación de cambiar los sistemas penitenciarios ya que algunos movimientos empezaron a defender derechos de personas sin libertad y según el castigo impuesto en aquel entonces. (Checa, 2017)

El trato general del sistema penitenciario hacia los reos se ha vuelto en un tema de discusión en muchos países, por no decir en Latinoamérica como también el

mundo, debido a la incapacidad de los gobiernos por cubrir necesidades elementales de estos orientadas a su reinserción social. (Lozano & Fernández, 2021)

Respecto al hacinamiento carcelario, este se incrementa cada día; según la Comisión Episcopal de Acción Social (2006) “la capacidad de albergue y el personal encargado de la rehabilitación del privado de libertad no aumenta en igual proporción; a lo sumo, se mantiene” (p.13). En este escenario se encuentran las cárceles y se necesitan políticas con propuestas claras del gobierno sobre la crisis que aqueja.

Gallizo (2012) las expresiones como sistema penitenciario o sistema penal son términos del sistema social que tenemos, de la pérdida de valores y el rechazo de los malos comportamientos que no toleran por la desproporción de la penalización de delitos graves y leves.

La innovación del sistema penitenciario, en la historia, es decir, desde los llamados calabozos donde se sometía a los sujetos en custodia a espacios reducidos con agua y sin alimentos ha cambiado, ahora existen espacios especiales que, aunque no sean los apropiados, tienen mejores condiciones que antes; por esta razón, el Estado va implementado políticas donde se respeten los derechos carcelarios.

Según la Constitución Política del Perú [Actualizada] (2022) en su art. 139, en sus numerales 21 y 22, se establece que los sentenciados y reclusos tienen el derecho que ocupar espacios adecuados y, además, que la rehabilitación, reeducación y la reincorporación son el objetivo que tiene el régimen penitenciario para que el reo se incorpore a la vida social común de cada persona.

2.1.1. La legalidad en los sistemas penitenciarios

El sistema jurídico penal europeo, pese a sus cuestionamientos certeros de algunos Estados, se mantiene incólume, puesto que preserva y ampara los Derechos Humanos. Asimismo, que se apega de manera irrestricta al respeto de la dignidad humana. Ello no es reciente, puesto que, como se conoce a través de la historia, es la respuesta a la evolución de esa sociedad y de sus cambios sociales que transformaron el marco jurídico de sus naciones.

Ello se advierte a raíz del planteamiento jurídico-político que prima en las sociedades, constantemente cambiantes y evolutivas. Adicionalmente a ello, cuenta con una doctrina jurídica – penal sólido. Pues la legalidad del debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos, se hacen palpables al momento en que los países adoptan leyes siguiendo estos preceptos, en sus respectivos ordenamientos. (Mata, 2011)

Estos preceptos objetan cualquier violación a los Derechos Fundamentales de los reclusos, exigiendo que, previo a la condena y ulterior a ella, debe enmarcarse de manera irrestricta al apego legal que se establece en el determinado sistema jurídico nacional e internacional.

La ejecución de la pena, respondiendo a un proceso enmarcado en la legalidad, lleva como resultado el respeto a aquellos parámetros legales vigentes. Desde luego, la reclusión de un reo no se agota con la sanción impuesta en el marco de la ley, sino que las normas internas no pueden subyugarse a las disposiciones que rigen la ley. Es decir, ninguna norma penitenciaria, puede contravenir el ordenamiento jurídico de cuyo cuerpo legal se aplicó la ley, para sancionar al reo. (Mata, 2011)

2.2. Los beneficios penitenciarios

Para Delgadillo, (2017) lo que buscan los beneficios penitenciarios, en resumidas cuentas, no solo es que el recluso no termine de cumplir su condena en prisión, también pretende encontrar todo cuanto sea favorable al imputado.

Siempre que la condena efectiva no sobrepase los tres años, el recluso debe obtener algún tipo de beneficio. Los beneficios penitenciarios se orientan a que el reo pueda reinsertarse a la sociedad ya sea por su esfuerzo que continuar su educación o instrucción o por labores manuales. Ello, se espera le sirva de herramientas necesarias, para que el reo sea útil a la sociedad y no tenga la necesidad de volver a cometer algún delito.

Según el Informe N° 006-2018-DP/ADHPD, realizado por la Defensoría del Pueblo (2018), los beneficios penitenciarios son recursos atenuantes que permiten, de manera paulatina, una redención de la pena, pero a la vez, son tratados de manera individual, para cada caso en particular.

Para que el recluso obtenga estos beneficios penitenciarios, deberá demostrar su progresivo avance en cuanto a su mejora educativa o de instrucción, así como se debe tener la certeza de que su reinserción social es posible. Ello, sin perjuicio de que todos los requisitos exigidos por las normas, estén plenamente expeditas, para ser aplicadas.

Según Delgadillo (2017), los beneficios penitenciarios son apenas garantías del derecho de ejecución penal, por lo que deben tener límites y su libertad condicional o semilibertad, no solo deberá cumplir con los requisitos establecidos por las normas del Centro penitenciario, sino que debe estar supeditado a la deliberación de un juez.

De no darse este principio, tendría que el juzgador es apenas un mero verificador de las normas y lo excluiríamos de su rol de contemplar y/o ponderar si efectivamente el recluso merece o no tal o cual beneficio penitenciario.

Para Achahui (2016), los beneficios penitenciarios son herramientas legales que, aplicadas correctamente, logran que un recluso deje la prisión u obtenga mejores condiciones penitenciarias.

Además de lo antes mencionado, si la aplicación de beneficios penitenciarios es la adecuada, nos permitirá alentar la participación de los reclusos en actividades de carácter instructivo y de trabajos manuales, consiguiendo de este modo, que se disipen las tensiones de los reos, característica propia de quienes cohabitan un penal, minimizando así, los índices de desacato a la autoridad o conflictos entre los internos; por el contrario, se pretende con estas herramientas legales, que la convivencia sea llevadera y en el marco del respeto de las normas internas del centro penitenciario.

Teóricamente son mecanismos o instrumentos jurídicos utilizados por razones humanitarias o de conveniencia social, que sirven para evitar o reducir la aplicación de la pena de prisión, mediante la suspensión o interrupción por tiempo limitado, La autoridad judicial competente podrá aplicar la suspensión de la ejecución de la misma a favor de quienes hubieren sido condenados a cumplir penas de prisión siempre que se cumplan ciertos requisitos y determinadas circunstancias hayan sido previamente y plenamente especificadas en la ley.

2.2.1. Evolución histórica de los beneficios penitenciarios

Históricamente este instituto jurídico lo han identificado como *probation* término que fue criticado porque su raíz etimológica produce algunas confusiones que viene

del latín *Probaré* que quiere decir “Probar”; otros autores manifiestan que viene del latín “*probatio*”, palabra que significa “prueba, ensayo o examen”; su origen se remontaría al “*recognizance*” inglés, previsto en el Estatuto del Rey Enrique III de 1361 como una forma de garantía de buena conducta.

El origen de la *probatio* se ubica en una experiencia llevada a cabo por el magistrado inglés Mathew Davenport Hill con infractores juveniles. Favorecido por la tolerancia del sistema de derecho imperante, este juez sometía a proceso a ciertos menores, pero no concretaba la declaración de culpabilidad y condena, sino que aplazaba su pronunciamiento en tanto colocaba a prueba al inculpado; si éste superaba exitosamente esa etapa, se daba por extinguida la causa.

En definitiva, su concepción es entendida que una vez una persona ha sido oída y vencida en juicio y esta es declarada responsable de la infracción penal que se le atribuye y se le impone una pena, existe la posibilidad que a esta persona se le suspenda la ejecución de esa sentencia a cambio de que cumpla ciertas condiciones por un periodo de prueba que lo establece el tribunal.

Es precisamente por ello que se le atribuye este término de *probation* en vista que el declarado responsable es sometido a prueba, *la probation* implica, previa afirmación de la culpabilidad de un acusado, un acuerdo entre el Estado y en el que primero se compromete a posponer la imposición de una pena de prisión a cambio del cumplimiento por parte del segundo de requisitos específicos durante un periodo de tiempo predeterminado.

Si se pasa la prueba, el caso penal abandona sin que quede ninguna prueba de su culpabilidad. Por otro lado, el tribunal tiene la autoridad para modificar,

prolongar o elimina la suspensión si el sujeto de la prueba (*probande*) viola los términos establecidos. Caso de revocación, continúa el juicio hasta el dictado de la sentencia y, eventualmente, la ejecución de la pena.

De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional de la ejecución de la pena. En nuestro país, el grado de readaptación social del reo es medido en base al informe psicológico de los órganos del Instituto Nacional Penitenciario.

Este tratamiento sobre los informes psicológicos comprende factores de riesgo por reincidencia, análisis psicológico especializado según el delito y reportes periódicos del avance de este tratamiento, logrando así concretar la resocialización.

Respecto al origen jurídico de estos beneficios existen dos posturas doctrinarias:

- La mayoritaria, que los considera derechos subjetivos subordinados a la observancia de requisitos específicos, pues no son absolutos que deban otorgarse por cumplir condena en prisión, pues su autorización está sujeta al criterio normativo del juez.

- La minoritaria, que los concibe como concesiones prémiales (o de gracia) de la administración penitenciaria, estando su otorgamiento en manos de órganos legítimamente facultados.

Matos (2009) son “estímulos que integran parte del tratamiento penitenciario como sistema progresivo” (p. 320); sobre la mención del autor, estos beneficios son

medidas del ordenamiento jurídico, siendo el fin primordial resocializar y reeducar a los reos para su reincorporación.

Según el Manual de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MJDH] (2020) “son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad mediante su intervención en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales” (p. 23) que se brinda mediante la administración carcelaria, en apoyo de los mismos internos haciendo con tal finalidad de contribuir a la sociedad.

Según el D. S. N. ° 003-2021-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TUO del CEP (2021) tenemos los siguientes beneficios: Permiso de salida; Redención de la pena por trabajo y educación; Semilibertad; Liberación condicional; Visita íntima; y Otros beneficios.

Fundamento constitucional de los beneficios penitenciarios, El propósito de poder situar el fundamento constitucional de los beneficios penitenciarios, es para mostrar conforme el origen como argumento para proponer que se establezcan los derechos antes mencionados y no como unas simples características del sistema penitenciario, por lo cual que para hallar cuál es la consideración desde la perspectiva de la Corte Superior de Justicia

Para Lozano y Fernández (2021) quien señala respecto al sentido normativo que se trata de: “(...) un derecho subjetivo del interno, aunque condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos legalmente impuestos, de suerte que su concesión no procede automáticamente; es un modelo de libertad a prueba directamente fundado en las metas resocializadoras”. (pp. 228-229).

Según la referencia hecha por el autor hace mención al enfoque de la Corte Superior de Justicia, es posible la consideración del beneficio penitenciario como un derecho, desde la mirada evolutiva de la doctrina, pero hace atinencia a que esta percepción llevaría a entenderlo como un derecho subjetivo.

Entonces se podrá manifestar que los derechos subjetivos serán aquellos dispositivos que son destinados a cumplir con los intereses que experimentan los individuos que conforman una comunidad, serán pues a los intereses(subjetivos), los cuales pertenecen a cada uno de los referidos individuos no pueden quedar al margen, perdiendo su importancia.

Además, tomando en cuenta el suceso o hecho de que cada derecho subjetivo se encuentra sobre un determinado bien tiene la función de indemnizar el interés subjetivo de su concreto titular, entonces se podrá concluir que, considerado el derecho subjetivo, en ese sentido (concreto), aquel interés que lo utiliza de presupuesto debe ser visto en una dimensión subjetiva. (Escobar, 1998)

2.2.2. Beneficios que mejoran la calidad de vida al interno

Con estos beneficios se busca que los reos tengan una mejor calidad de vida en el penal, que según la doctrina peruana se denominan beneficios *intramuros*, por lo que todos estos beneficios se desarrollan dentro del penal con excepción al permiso de salida, siendo la autoridad facultada para otorgarlos el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

2.2.2.1. Permiso de salida. Es la excarcelación, por un tiempo determinado, al recluso de una prisión; el interno puede salir hasta por 72 horas en casos relacionados a su vida privada, familiar, laboral y educativa.

El mayor cuestionamiento a este beneficio penitenciario es que pudiera favorecer a la fuga y perturbar el proceso penal de inculpados. Este aspecto es incuestionable; no obstante, en la praxis, no se han dado situaciones que pongan en peligro el mencionado beneficio. Como beneficio penitenciario puede ser concedido al interno tanto procesado como sentenciado. En este marco debe ser entendido como un beneficio ligado a derechos humanos y, por consiguiente, al privado de libertad, inclusive en legislaciones muy severas como los referidos a reincidencia y habitualidad, tráfico de drogas, crimen organizado y otras dictadas últimamente en el país para frenar la ola criminal. (Small, 2018)

2.2.2.2. Visita íntima. Este beneficio permite recibir visitas de sus parejas para mantener su relación bajo las recomendaciones de higiene y planificación; quien concede este beneficio al interno es el director del penal, bajo responsabilidad.

Respecto a este beneficio (Pozo, 2016) refiere que el permiso de relaciones sexuales que, según las Naciones Unidas, debe brindarse prescindiendo de la calificación del comportamiento del reo por estar privado de libertad ambulatoria; mas no su libertad sexual; el permiso consiste en el ingreso a la celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos, de la esposa o concubina para permitir a los esposos mantener relaciones sexuales, no significando un premio sino la satisfacción natural del reo y su cónyuge.

2.2.2.3. Redención de la pena por trabajo y estudio. La masificación de presos que generó la guerra civil y la inmediata postguerra. La redención de penas por el trabajo, en su origen disminución del número de presos de guerra, utilización de su mano de obra, perseguía un ulterior objetivo: recuperar socialmente a los penados. (Roldán, 2021)

Sobre los presos por hechos políticos, la recuperación implicaba una reconversión ideológica o el compromiso de no actuar ni opinar contra el nuevo régimen. En referencia a los presos comunes, esta redención se encauzaba al fin especial preventivo de la rehabilitación social mediante el trabajo. Desde la praxis penitenciaria, constituye el mejor estímulo, permitiendo al penado acortar la duración de su condena con su esfuerzo personal.

El derecho ha tenido acogida en el mundo, ya que se relaciona al fin resocializador y, en consonancia, con derechos como la educación y el trabajo, además de los fines sociales como la consumación de políticas de inclusión y ayuda a erradicar la discriminación; también es calificado como incentivo para que la persona privada de libertad se sienta motivada y pueda colaborar, ya sea con la justicia o con la sociedad, aportando conocimientos y mano de obra en labores que apoyan con la economía nacional.

Referente a la redención por educación, en el art. 50 del Código de ejecución Penal, establece que “El interno ubicado en la etapa de ‘mínima’ y ‘mediana’ seguridad al régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios”.

Para Barraza y Murillo (2020) la Organización de las Naciones Unidas sostiene que resulta arbitrario e injusto negar a las personas sus derechos, como la redención de la pena, la educación y el trabajo, simplemente porque no se dispone de los recursos necesarios para ofrecer programas laborales y educativos. Es responsabilidad del Estado colombiano asegurar la participación de los individuos en

estos aspectos y cumplir rigurosamente con la legislación interna y los principios constitucionales establecidos.

Además, resalta esta organización que resulta inconcebible que, aparte de la carencia de personal encargado de la vigilancia y control dentro de estos centros, los pocos que hay no reciban capacitaciones extra para atender personas en situación de discapacidad y tengan necesidades especiales, creándose un conflicto interno entre este personal, pues la función va encaminada a resocializar y deben proteger el sistema que los ha contratado y del cual hacen parte.

2.2.2.4. Otros beneficios que se consideren ventajosos otorgar. Hay otros beneficios que brinda el penal a los reos cuando observan evidencias de responsabilidad y solidaridad, también el comportamiento de su persona dentro del penal y con los demás; entre estos beneficios encontramos:

La autorización de los citados beneficios le corresponde al CTP de cada establecimiento penal.

2.2.3. Beneficios de libertad anticipada

Estos beneficios son *extramuros*, pues permite que los sentenciados abandonen el penal antes de cumplirse el plazo de su condena, pero debiendo cumplir con ciertos requisitos.

Según el NCPP peruano [Actualizado] (2022) en el art. 491, numeral 3, en la etapa de ejecución de la sentencia, se ha implementado la institución de Libertad Anticipada, que se diferencia de los beneficios penitenciarios y está bajo la jurisdicción del Juez de Investigación Preparatoria, como se puede leer el artículo mencionado.

Se puede inferir que la libertad anticipada que es un beneficio penitenciario en el ámbito jurídico (aunque no tenga ese nombre o se pretenda separar de él en varias explicaciones teóricas). Los supuestos de conversión de la pena, debe ocurrir en el momento de su ejecución y no posterior a ella.

Si bien es cierto que el legislador, no ha establecido los supuestos para que el Juez Penal de Investigación Preparatoria, conceda libertad anticipada, y bajo qué parámetros o reglas. Razón por la cual existe criterios jurisprudenciales, para conceder la libertad anticipada, el recluso debe cumplir con ciertos requisitos, como haber cumplido una parte de su pena impuesta en la sentencia, tener un buen comportamiento en prisión y no haber sido condenado por delitos graves.

El recluso debe presentar una solicitud de libertad anticipada ante el juez investigación preparatoria con la información sobre el delito, el tiempo cumplido en prisión y otros detalles relevantes. El juez revisará la solicitud considerando factores diversos, como el comportamiento del recluso en prisión, la gravedad del delito, el riesgo de reincidencia y otros aspectos relevantes.

En audiencia el recluso y su abogado pueden presentar pruebas documentarias a favor de la libertad anticipada. En la decisión de magistrado, puede aprobarla, denegarla o posponerla para una revisión posterior. De concederle la libertad anticipada, el recluso puede estar sujeto a ciertas condiciones de libertad ya un período de supervisión.

Esta viabilidad se tiene con la aplicación de los artículos 6 in fine y 7 del Código Penal, que permite la utilización de la retroactividad benigna en la ejecución de la ley

penal. Esto significa que una consecuencia ineludible en el caso de una pena privativa de libertad disminuirá o extinguirla por completo.

Ahora bien, el Exp. N° 03644-2017-PA/TC - Huancavelica (2021) en su fundamento 20, refiere que:

La concesión de los beneficios penitenciarios, como la redención de la pena por trabajo y educación, la semilibertad y la liberación condicional, están condicionadas a ciertas formalidades previstas por ley. Así, en la medida que inciden sobre la ejecución efectiva de privación de libertad, su concesión se encuentra condicionada a un requisito adicional de carácter material. (f. 20)

A. Semilibertad. Como afirma Matamoros (2018) se trata de un beneficio que posibilita a un reo sentenciado salir con fines laborales o educativos, cumpliendo en libertad parte de su pena, estando obligado a observar determinadas normas de comportamiento y no tener más procesos penales pendientes para su detención.

Al respecto Cuadros y Gómez (2017) el presente beneficio consiente en que el reo pueda salir del centro penitenciario para trabajar o educarse, y al término de la actividad realizada pernocte en su domicilio, todo ello estrictamente controlado por la respectiva autoridad penitenciaria, del Ministerio Público y del Juez Penal respectivo. Para que pueda ser favorecido con este beneficio, previamente tiene que cumplir con un tercio de la condena impuesta o tres cuartas partes de la misma, así como otras condiciones.

Para acceder al beneficio de semilibertad señalados en el Código de ejecución Penal, se exigen que el presidiario tiene que haber cumplido la tercera parte de su condena, no tener procesos pendientes, que según el régimen cerrado el interno debe

estar en la etapa media o mínima, que también cumpla con el pago de los días multa y además la reparación civil debe estar cancelada total o parcialmente, es decir, más del 10% del total.

La semilibertad tiene como fin la pre libertad; se evalúa la conducta del reo, la permanencia y la evolución del tratamiento penitenciario para su rehabilitación.

B. Liberación condicional. Este beneficio se remonta al año 1791, en que comenzó a aplicarse como un “perdón condicional”. Así, para Matamoros (2018) es un beneficio que se otorga al reo para cumplir parte de su condena en libertad, habiendo ya cumplido la mitad de esta. Su autorización se funda en los requisitos de ley y, a diferencia de la semilibertad, brinda al beneficiado la absoluta voluntariedad de su tiempo al obtener la libertad, lo que supone un nivel superior en nuestro tratamiento penitenciario.

Sus requisitos son: El sentenciado deberá presentar, un informe de conducta, el testimonio de condena, no debe tener procesos pendientes o alguna medida de detención, también deberá contar con certificado de trabajo o estudio y se deberá evaluar al encarcelado por el Instituto Nacional Penitenciario.

2.3. El derecho a la libertad

La libertad humana: una gran polémica y, a la vez, un gran desafío: según entendemos al ser humano, ese será nuestro nivel de comprensión de la libertad como tal; en tanto libertad como concepto, naturaleza y esencia del hombre y de la mujer. Hay quienes dicen que la libertad es el fin supremo del ser humano; otros en cambio, y con no menos de razón, afirman que libertad es un bien inherente a la persona.

A cuenta de la antropología filosófica, se define como el estudio del hombre en su sentido más hondo y total. (Gilagüín, 2020)

Los Derechos Humanos, tienen como fundamento primordial la libertad de la persona; sobre este valor, se han gestado los demás derechos del hombre; por lo que se hace de imperiosa necesidad profundizar sobre los prolegómenos de la libertad y de su naturaleza, para poder enmarcarla dentro del pensamiento filosófico y antropológico, para que puedan considerarse la aplicabilidad de las leyes de carácter constitucional con atención a preservar, salvaguardar y cautelar, los sagrados y trashumantes derechos que hacen al hombre de ayer y de hoy, libre. (González, 2012).

Es el derecho que no prescribe y se mantiene en el tiempo, consagrando a la persona de obrar respetando las leyes, valores y normas de convivencia en sociedad. La libertad de una persona es ejercer los derechos y gozar de ellos libremente sin tener restricciones, Hoyos (2009) el vocablo libertad “es que el hecho de que ella se comporte gramaticalmente como un sustantivo no quiere decir que posea un referente, ya sea real o ficticio, como cuando decimos la casa o el centauro” (p. 86).

En la Constitución Política del Perú [Actualizada], (2022) en su art. 2, se menciona que la libertad es un derecho fundamental y que además le permite ejercer todas las manifestaciones sin ofender a nadie ni alterar el orden. De igual manera, en el EXP. N° 6142-2006-PHC/TC - La Libertad (2007), en su fundamento jurídico N° 2, menciona que la libertad personal es:

Un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el

artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Si bien se configura como fundamento de una serie de derechos fundamentales, también es uno de los principios fundamentales de nuestro Estado constitucional de derecho justifica la propia organización constitucional. (F. 2)

Asimismo, en el EXP. N° 08815-2005-HC/TC - Lima (2006), en el fundamento N° 2 menciona lo siguiente:

La libertad surge, en esencia, como derecho natural, a la vez que forma parte de uno de los derechos capitales de nuestro ordenamiento jurídico, basamento de un Estado democrático y de Derecho. (F. 2).

Por otro lado, “todos los seres humanos (...) tienen derecho al bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica”, en su art. 42- (Carta de la OEA (A-41), 1948).

2.3.1. Derechos de las personas privadas de libertad

Sentencia de la Comisión Interamericana Derechos Humanos. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú (1995) Según el artículo 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene el derecho a vivir en circunstancias de detención acordes a su dignidad debiendo el Estado garantizar su derecho a la vida e integridad personal.

Sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso J. Vs. Perú, 2013 (2013) Esta Corte ha considerado que el artículo 5.4 de la Convención Americana impone a los Estados establecer un sistema de clasificación de los reos en los centros penitenciarios, de manera que se garantice que los

procesados sean apartados de los condenados y que reciban el tratamiento adecuado a su situación de persona no condenada.

Estas garantías pueden ser entendidas como corolario del derecho de una persona procesada que debe ser tratada como inocente hasta que no se determine legalmente su culpabilidad, el cual está reconocido en el artículo 8.2 de la Convención. Corresponde al Estado demostrar un sistema de clasificación que respete las garantías establecidas en el artículo 5.4 de la Convención, así como las circunstancias excepcionales de la no separación.

2.3.1.1. Derecho a la integridad personal. Representa una cualidad que se extiende la dimensión física, espiritual y psíquica de toda persona. Este derecho tiene máxima importancia, por ser el soporte indefectible siendo suficiente la potencial afectación para justificar la restricción de otros derechos del derecho a la vida.

2.3.1.2. Derecho a la salud y a la alimentación. Según la Constitución, en el art. 7, en término general establece que todos tenemos derecho a la defensa de nuestra salud, pero el EXP. N° 2016-2004-AA/TC - Lima (2004) enfatiza que la salud es un derecho y protege que esta no se lesione, que se relaciona con otros, por eso el fundamento 27 de la sentencia citada en el segundo párrafo, señala que:

El derecho a la salud comprende la capacidad que todo ser humano tiene para mantener órganos sanos y en funcionamiento, tanto física cuando hay una ruptura en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, así como para recuperarse. (f. 27).

Actualmente, en nuestros centros penitenciarios existe una alta tasa de desnutrición, haciendo difícil que lo presos tengan una vida sana y saludable, que

sumado al hacinamiento físico y el descuido de la salubridad, recorta las garantías que los reos deben tener por constituir sus derechos.

Por cuanto el derecho a la alimentación debe su jerarquía de igualdad que el derecho a la vida, a la libertad de movimiento y de expresión, todo ser humano debe vivir en un clima de paz y de seguridad; en el disfrute *maximus* de todos sus plenos derechos que le asisten en un estado democrático y de derecho.

El derecho a la alimentación, debe ser prioritario para el Estado y de obligatorio cumplimiento. Por lo que, en los casos específicos en que hubiera controversias por las tierras productivas que son patrimonio de las sociedades autóctonas de nuestra patria, el Estado está obligado a proteger y/o cautelar estos derechos sobre esas tierras. Además de garantizar el suministro de agua en las zonas costeras y la cosecha de agua en las zonas andinas del país. Por lo demás en los casos en que la industria extractiva obtenga el otorgamiento de permisos, para la explotación de recursos en estas tierras; esta explotación solo debe darse en los casos en que está plenamente garantizado el suministro de alimentación abundante, de calidad y de manera permanente en el tiempo de las sociedades autóctonas. (Jusidman, 2013)

2.3.1.4. Derecho a la comunicación con familiares. La investigación sobre el rol de la comunicación entre los reos y la sociedad llega a una conclusión unánime. La comunicación es fundamental para el bienestar social y emocional. Además, permite que los centros penitenciarios sean más seguros, reduciendo reincidencias y aumentando la capacidad reintegradora de los reos. (Drews, 2019).

2.3.2. Libertad personal

Como derecho constitucional es fundamentalmente intangible cuando la persona es detenida vulnerando sus derechos o cualquier acto que ponga en riesgo su integridad. En un sentido más amplio, es aquella capacidad para hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido, para que su vida individual y social se determinen por sus propias opciones y convicciones.

Uno de los derechos autónomos de los que goza un individuo, es el derecho a la libertad personal. Esta es reconocida por la constitución de 1993; además de los tratados internacionales; por cuanto debe censurarse las ilegales detenciones contra la persona. Sin embargo, ello no debe confundirse, con las limitaciones que surten efecto cuando se activan ciertas disposiciones legales sobre la libertad de movimiento de los individuos. Que, aunque en última radio presuponga una analogía entre esta y el derecho a la libertad personal, ello no es exacto debido a que solo limita la actuación del sujeto en los parámetros de un radio determinado. (Cifuentes, 1999)

También en la sentencia Exp. N° 6142-2006-PHC/TC-La Libertad (14 de marzo de 2007) la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. No obstante, aquí aclaramos que no solo es un derecho subjetivo, sino que, en todo Estado de derecho, tiene la trascendencia de orden constitucional, que sustenta con suficiencia y, de modo propio, la esquematización de este cuerpo jurídico. (F. 2).

2.3.2.1 Alcance. Para Landa (2021) es un derecho subjetivo que garantiza, en una acepción amplia, la garantía de no privar arbitraria o injustificadamente la libertad. Por ello estarían proscritas aquellas situaciones de detención, aún la dictada por autoridad judicial arbitraria o ilegal, como cuando sobrepasan los plazos previstos. La libertad personal, como valor y principio que informa al ordenamiento, orienta y le impone deberes y obligaciones al Estado que se vinculan a propiciar el desarrollo integral del individuo.

La libertad individual está vinculada a otros derechos esenciales, como la libertad de reunión, de manifestación a través de la libertad de expresión, de información, de empleo, de educación, de salud entre otros, porque la libertad como desarrollo de capacidades exige la creación de instituciones políticas públicas planes y propagandas.

2.3.2.2 Límites. Landa (2021) no es un derecho absoluto, ya que es objeto de limitaciones fundadas por ley, razonables y proporcionales. El más problemático es Mientras se está cometiendo un delito la detención se produce en flagrancia. A pesar de que la Constitución no establece elementos específicos para el delito flagrante, si establece una presunción de inocencia (literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que exige que se observen los principios de razonabilidad y proporcionalidad durante el arresto.

Según el Exp. N° 2617-2006-PHC/TC - Junín (2006) en el fundamento, expresa que:

Todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley.

Dado que se somete a prescripciones, su ejercicio no es irrestricto, conviniendo

anotar que, en consecuencia, con tal limitación, la Norma Suprema no ampara el abuso del derecho. (F. 2)

2.4. Los derechos del interno en el centro penitenciario

Se debe dar por entendido que los privados de libertad gozan de todos sus derechos excepto de aquellos derechos que pertenecen a la libertad personal entendiéndose de la libertad de tránsito, por lo que es significativo hacer el dogma de las libertades como aquellas acciones a las que, según la indicación de lo permitido en la regulación jurídica, otorga la permisibilidad que incluyen algunos derechos.

La declaración de estos derechos emite del reconocimiento general de todos los derechos. Las principales declaraciones internacionales de derechos humanos reconocen implícitamente una serie de derechos que también se aplican a quienes están en una posición incluidos los derechos de los presos que son los que venimos analizando; el reconocimiento explícito de derechos adquiridos por la condición de preso diferenciándose de los derechos fundamentales, todo ello bajo el reconocimiento del genérico derecho a la igualdad. (López, 2011)

Según lo que se puede apreciar de la indicación antepuesta, existe el reconocimiento en sus dos niveles, el primero que adquiere un carácter general respecto a los derechos que les corresponden a los sujetos por su condición de humano, luego se hace referencia a un aspecto de añadidura en razón de los derechos que se adquieren al ingresar al centro penitenciario.

Es importante dejar en claro que en ambas circunstancias los derechos se ejecutan en función al otorgamiento de facultades, así las que le corresponden al interno, entiende como facultad aquella "Concedida por la ley o la convención permite

a su beneficiario elegir entre varias partes y hacer que nazca una situación jurídica (...)” (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Esta relación que se reconoce es la misma que otorga la facultad de poder elegir el tipo de acciones o actividades que ha de realizar el interno, así en lo que corresponde a la aplicación de los beneficios, las condiciones que se han establecido para acceder a ellos serán comprendidos como estas opciones que tiene para ejecutar una u otra actividad, como es el hecho del trabajo, que independientemente del acceso al beneficio, sólo se podrá consolidar si el reo decide realizarlos, es decir hace ejercicio de su facultad.

Observado desde esa perspectiva los derechos de los reos no tienen una limitación única, solo se restringe aquellos que se han contemplado en la resolución que contiene el fallo condenatorio, es decir que cualquier otro tipo de acción en contra de sus facultades será ilegítimo, en tanto que sale del ámbito del derecho penal para trasladarse a otro de competencia personal, dado que la protección del ser humano como tal es la que prima en la sociedad democrática de derecho.

Es importante destacar y tener en cuenta que los ámbitos de la ejecución de las sanciones estrictamente se dictan en los fallos judiciales, de esta manera, se trae a colación al artículo 4 al Reglamento 85 del código de ejecución penal, el mismo que indica la no exclusión de la sociedad del interno ya que: “goza de sus derechos con las limitaciones que le impone la Ley, la sentencia y el régimen de vida del Establecimiento Penal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Código de Ejecución Penal”. (Reglamento del Código de Ejecución Penal, 2003).

2.5. La eficacia del reconocimiento de los derechos de los reos

A continuación, es importante destacar que en los acápites anteriormente mencionados, el reconocimiento de los derechos que competen a los privados de libertad está diseñado y enmarcado en la estructura legislativa que corresponde al Código de Ejecución Penal, en el Título II, Capítulo I, de igual modo en el artículo 139 de nuestra Constitución, en el capítulo referente al Poder judicial en el inciso 21: “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”, y el inciso 22: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. (Constitución Política, 1993)

De igual forma podemos declarar que el privado de libertad en el recinto penitenciario sigue teniendo derecho y por lo tanto está sujeto al mismo; pues nuestra Carta Magna reconoce a los reos tales derechos; solo será imposibilitado ciertos derechos, que es el caso del derecho a la libertad.

En otro sentido a nivel de otros países las convenciones reconocen los derechos de todas las personas humanas independiente de su situación jurídica; las principales convenciones en materia de derechos humanos del interno en cárcel son: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, en su artículo 27 donde señala: que un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado , incluyendo los convenios en materia de derecho humanos. (Convención de Viena, 1980)

Cabe hacer mención que, en nuestra Constitución Política, en la cuarta Disposición Final dispone: “las normas relativas a los derechos y libertades que la

Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de 1948 Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 39).

Es un hecho que el Estado que, a través de sus diferentes organismos, deberá proceder de conformidad con las normas internacionales respecto a los derechos humanos, el cual son determinados por los órganos internacionales competentes. A nivel internacional, los derechos humanos se encuentran regulados por instrumentos emitidos por el sistema universal y sistema americano: “Instrumentos internacionales de derechos humanos emitidos por el Sistema Universal: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos del Niño; Instrumentos internacionales de derechos humanos emitidos por el Sistema Americano; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura” (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2018).

2.6. Marco filosófico

Sobre la ideología o filosofía en el tratamiento penitenciario Zaffaroni (1997) sostiene que la locura y el delito son producto de una desordenada existencia en la psiquis. Lo que conlleva que se tenga que internar o a someter a órdenes y pautas en

búsqueda de su mejoría psíquica y moral. La vigilancia estricta de orden coercitivo hace ejercer el máximo control en la disciplina del sujeto en prisión. El pragmatismo en la formulación de Bentham fue la corriente intelectual que, en un sentido restringido, nutrió esta filosofía la prisión siempre tuvo impactos negativos en los internos a medida que se desarrollaban estas variables discursivas, es decir, a medida que se creaba la sucesión ideologías y reproducía violencia, del mismo modo que lo sigue haciendo. La represión es inevitable para la convivencia humana, es el contenido que surgió de la evolución social durante época pretérita pertinente a una civilización menos madura. (Chamorro, 2009)

2.7. Definición de términos

Beneficios penitenciarios. Son garantías o derechos subjetivos supeditados a ciertos requisitos de fondo y forma, característicos del ordenamiento penal y cuya concesión depende de la valoración de las autoridades sobre el proceso de readaptación del reo a la sociedad.

Libertad. Voluntad humana para actuar según la voluntad propia y criterio, no está sujeta a privaciones físicas ni acciones, salvo las que estén debidamente expresadas por ley.

Prisión. Institución autorizada por los gobiernos donde los sancionados por delitos son reclusos mediante una sentencia o condena, reflejándose en privarlos de su libertad personal.

Condena. Es aquella pena o sanción puesta por un juez y/o un tribunal y se fundamenta en la desaprobación de una conducta, una acción o doctrina que sea considerada inmoral o censurable en un esquema socialmente regulado.

Reo. Persona que, luego de haber cometido un delito, es sancionado con una pena que lo priva de libertad personal por un tiempo determinado, el cual debe cumplir a fin de resocializarse y rehabilitarse.

Delito. Acción típica y antijurídica, que va en contra de lo establecido las leyes que es sancionada con una pena proporcional a la gravedad de esta acción y según el bien jurídico afectado, siendo la más gravosa la privación de libertad.

Resocialización. Consiste en el proceso que marca el fin de medidas restrictivas de libertad por la ejecución y/o participación de un delito, dando inicio a la integración a la sociedad del ex recluso garantizando que éste no volverá a delinquir con irrestricto respeto a las normas de convivencia.

Establecimientos penitenciarios. Son instituciones creadas para cumplir de las penas dictaminadas por las sentencias judiciales, sobre todo aquellas penas de reclusión por privación de libertad personal.

Hacinamiento carcelario. Es la sobrepoblación que existe en el interior de las cárceles, se debe a múltiples factores, como las excesivas y muchas veces innecesarias sentencias, como por la deficiente y escasa gestión de los espacios penitenciarios, lo cual genera problemas conexos como de salubridad y de comportamiento adecuado, incrementando los índices de criminalidad en el interior de los centros.

Derecho Procesal: Es la rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiendo por tal la actividad desplegada por los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o específicas.

Código Procesal: Es el cuerpo de leyes que especifica el procedimiento que deben seguir los órganos competentes para conocer de las controversias entre las partes o cuando su actuación es necesaria para crear, incorporar o acordar la validez de un vínculo jurídico determinado y, en consecuencia, la conducta que deben observar las partes demandantes o *peticionante* durante la sustanciación del proceso.

Proceso: Una serie de acciones mutuamente coordinadas llevadas a cabo de acuerdo con pautas predeterminadas que resultan en la formación de una norma única destinada a controlar un cierto aspecto del comportamiento del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que le han hecho necesario actuar en una determinada circunstancia, así como la conducta del sujeto o sujetos también extraños al órgano ante los que ha sido esa intervención.

Proceso dispositivo: aquí, debido a la prerrogativa particular de las partes involucradas en el proceso, inhiben que el juzgador se tome atribuciones, más allá de lo permitido por la normatividad y se haga su exclusivo parecer, pues aparte de tener esta garantía, las partes pueden establecer la pretensión acordada previamente.

Proceso inquisitivo: El proceso investigativo otorga el control de la actividad procesal al magistrado, quien no solo supervisa y apoya el proceso, sino que propicia el inicio y realiza las actuaciones investigativas tendientes a la asunción del material de conocimiento.

Audiencia: Espacio oportuno, donde se formulan los requerimientos y se exponen efectivamente los medios probatorios ante un magistrado que deberá dirigir el proceso legal, a fin de hacer justicia.

III. MÉTODO

El presente estudio cuenta con un enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que cuantifica de forma estadística los datos obtenidos para obtener los resultados que permiten establecer las conclusiones. En concordancia a ello Hurtado y Toro (2005) la probabilidad y validez de los datos científicos y los métodos de la investigación que existe hoy en la modernidad son básicamente de carácter cuantitativo, esto se debe al avance de las investigaciones y métodos para acercarnos más a los resultados exactos.

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, generando un gran interés en cuanto a su aplicación. Este tipo de investigación busca conocer las causas, construir un nuevo modelo para su nueva modificación y así realizar soluciones en la problemática que se ha suscitado.

La investigación posee un nivel explicativo porque se estudian las diferentes teorías y se analiza la realidad del estudio con el objeto de buscar una solución a la misma. Hernández, et al. (2014) “Estudios explicativos pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian” (p. 95). De allí que se describió la problemática existente y se plantearon las hipótesis, seguidamente se realizó la recolección de datos, permitiendo llegar a las conclusiones relevantes y brindar las recomendaciones correspondientes.

3.2. Población y muestra

Definida como el conjunto de elementos, personas, cosas o fenómenos objeto de estudio Hernández (2006). En la presente investigación, la población estuvo conformada por: abogados, jueces, fiscales del Poder Judicial del Distrito de San Juan de Lurigancho y profesores especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En relación a la muestra, según Hernández (2006) es un subconjunto representativo de la población de estudio. En el caso de la presente investigación, al ser una población finita y manejable, se realizó un muestro no probabilístico o dirigido, quedando conformada por 47 sujetos.

3.3. Operacionalización de variables

Variable independiente: Beneficios penitenciarios

Definición conceptual:

Beneficios otorgados al reo por el cumplimiento de las normas establecidas por la ley penal, propios de la regulación en materia jurisdiccional acerca del proceso de la readaptación del interno a la sociedad.

Definición operacional:

Proceso de rehabilitación del sentenciado en la sociedad que ha cumplido los requisitos y las normas establecidas por el sistema penal.

Variable dependiente: Derecho a la libertad

Definición conceptual:

Es un derecho que la Constitución asiste a la persona humana por el hecho de ser y estar sujeto a este derecho la integridad de la persona; es el derecho que le permite desarrollarse libremente en la sociedad y a regularse por sí mismo sabiendo que existe el bien y el mal.

Definición operacional:

La libertad como derecho constitucional que nos permite tomar nuestras propias decisiones.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Beneficios penitenciarios	De acuerdo a la ley penitenciaria, el recluso, puede beneficiarse de una reducción de la pena con su subsiguiente liberación, para que pueda reinsertarse y obtener una segunda oportunidad.	Proceso de rehabilitación del sentenciado en la sociedad que ha cumplido los requisitos y las normas establecidas por el sistema penal.	Beneficios que mejoran la calidad de vida al interno	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso de salida - Visita íntima - Redención de la pena por trabajo y estudio - Recompensas al interno - Otros beneficios que se consideren ventajosos otorgar 	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Tipo: Aplicativa</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: Conformada por: abogados, jueces, fiscales</p> <p>Muestra: 47 personas</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>
Derecho a la libertad	Es un derecho que la Constitución asiste a la persona humana por el hecho de ser y estar sujeto a este derecho la integridad de la persona; es el derecho que le permite desarrollarse libremente en la sociedad y a regularse por sí mismo sabiendo que existe el bien y el mal.	La libertad como derecho constitucional que nos permite tomar nuestras propias decisiones.	<p>Derechos de la personas privadas de su libertad</p> <p>Libertad personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la integridad personal -Derecho a la salud y la alimentación -Derecho a la comunicación con su familia - Alcances - Límites 	

Fuente: Elaboración propia (2023).

3.4. Instrumentos

Por su parte, Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con respecto a los instrumentos de recolección de datos de esta investigación se empleó un cuestionario constituido, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1). (Palella y Martins, 2012)

Un instrumento, es la herramienta semántica y/o física, que es aplicada de manera útil, en un proceso científico, para obtener una determinada data que será el fiel reflejo transparente, espontáneo y honesto del que se requiera saber, para fines investigativos.

3.5. Procedimientos

A continuación, se muestra el modo establecido para la elaboración de la investigación:

Se plasmaron los hallazgos que dan soporte a la problemática; además la mención de los objetivos.

Elaboración de los fundamentos teóricos históricos conceptuales para darle cuerpo estructural a las variables.

Creación del marco metodológico, dirigido a darle concordancia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recolección de datos, aplicando la confiabilidad y la validez.

Aplicación del instrumento.

Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.

Presentación y análisis de los resultados.

Para finalizar se elaboran las conclusiones y se plantean recomendaciones pertinentes.

3.6. Análisis de datos

Para el estudio de la información, se utilizarán las siguientes técnicas:

3.6.1 Análisis Documental

Consiste en la evaluación teórica y doctrinaria como muestra del estudio, de donde se tomaron los datos más sobresalientes considerados en el estudio.

3.6.2 Indagación

Se realizó mediante la instrumentalización apropiada, para obtener la información que fue posteriormente procesada científicamente.

3.6.3 Tabulación de cuadros elaboración de gráficos

Se aplicará para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y

porcentajes, una vez contruidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

Entendemos el análisis de este estudio, como lo entiende Hernández, Fernández y Baptista (2014) al establecer que, al analizar los datos cuantitativos debemos recordar dos cuestiones: en primer término, que los modelos estadísticos son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y, en segundo término, que la data numérica debe analizarse en su debida dimensión.

Finalmente, para este análisis, se siguieron pasos que comienzan por la elección del paquete estadístico. En este trabajo investigativo, se utilizó las herramientas informáticas más pertinentes, para analizar, sintetizar y obtener los resultados por cada de esta manera, alcanzamos la confiabilidad de la muestra y posteriormente realizar el análisis estadístico descriptivo de manera individualizada; a continuación, hicimos las inferencias respectivas acorde a nuestras hipótesis planteadas en el estudio y conseguimos los resultados finales que se presentan en esta tesis.

3.7. Consideraciones éticas

Se respetó la propiedad intelectual de los autores, al citar y referenciar cada uno que han sido utilizados para el sustento teórico de la presente investigación; asimismo, se respetó la privacidad e identidad de las personas involucradas en el recojo de información.

IV. RESULTADOS

Respecto a los resultados de la investigación se consignará en las siguientes tablas y figuras con su análisis correspondiente.

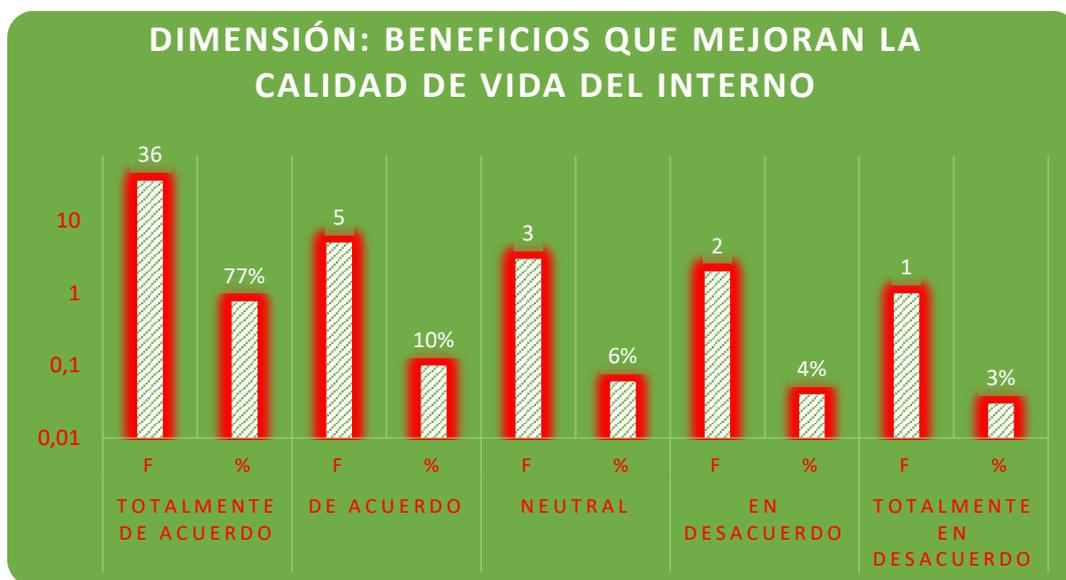
Tabla 2

Dimensión: Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno

Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
01. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios son estímulos que conforman el tratamiento penitenciario como sistema progresivo?	47	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
02. ¿Cree usted que estos beneficios buscan mejorar la calidad de vida de los privados de libertad dentro del penal?	37	79%	4	9%	2	4%	2	4%	2	4%
03. ¿Cree usted que el único encargado de conceder el permiso temporal de libertad es el director del penal donde se encuentra el recluso, dando conocimiento al fiscal y al juez?	30	64%	6	13%	4	9%	4	9%	3	6%
04. ¿Cree usted que el beneficio de visita íntima que permite a los reos recibir visitas de sus parejas para mantener su relación debe darse bajo lineamientos de higiene y organización?	32	68%	7	15%	4	9%	3	6%	1	2%
05. ¿Considera usted que la visita del abogado del reo está dentro de los beneficios que señala la ley?	36	77%	6	13%	3	6%	1	2%	1	2%
Total:	36	77%	5	10%	3	6%	2	4%	1	3%

Figura 1

Dimensión: Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno



Nota. Se presenta la tabla correspondiente a la variable: Acceso a los beneficios penitenciarios, en su dimensión: Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno, representada gráficamente en la figura 1 para su mejor comprensión, donde se visualiza lo siguiente: el 77% manifestó estar totalmente de acuerdo, un 10% dijo de acuerdo, el otro 6% se mantuvo neutral, un 4% en desacuerdo, y el restante 3% manifestó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

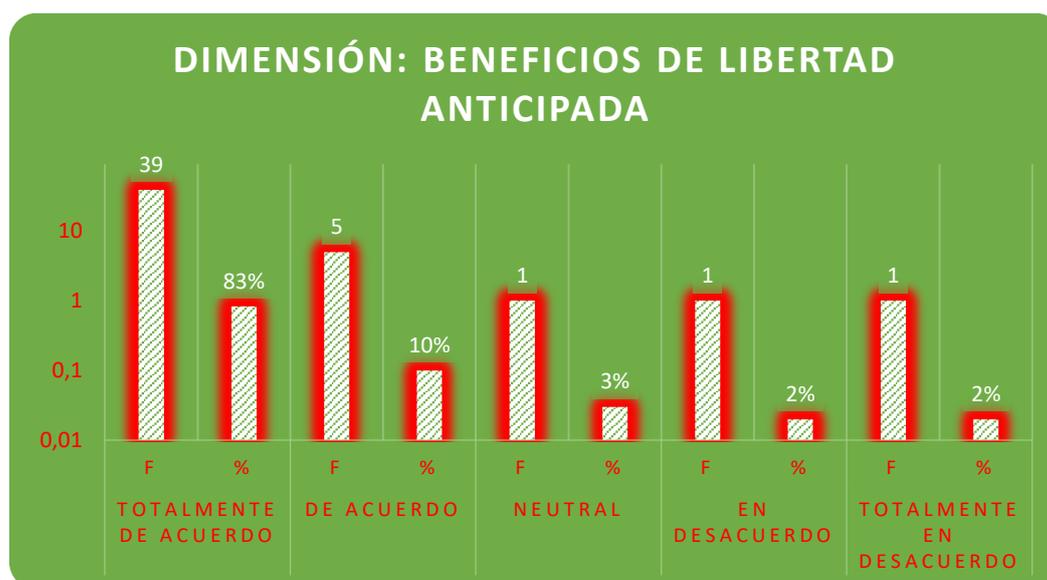
Dimensión: Beneficios de libertad anticipada

Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
06. ¿Considera usted que el beneficio de libertad anticipada se caracteriza porque permite que los sentenciados abandonen el penal antes que se cumpla el plazo de su condena, pero debiendo cumplir con ciertos requisitos?	47	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

07. ¿Cree usted que el reo que goce del beneficio de semi-libertad está obligado a observar determinadas normas de conducta y no tener procesos penales pendientes con mandato de detención?	29	62%	8	17%	4	9%	3	6%	3	6%
08. ¿Considera usted que la liberación condicional exige al sentenciado presentar, un informe de conducta donde el testimonio de condena no debe tener procesos pendientes y contar con el certificado laboral o de estudio?	41	87%	6	13%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	39	83%	5	10%	1	3%	1	2%	1	2%

Figura 2

Dimensión: Beneficios de libertad anticipada



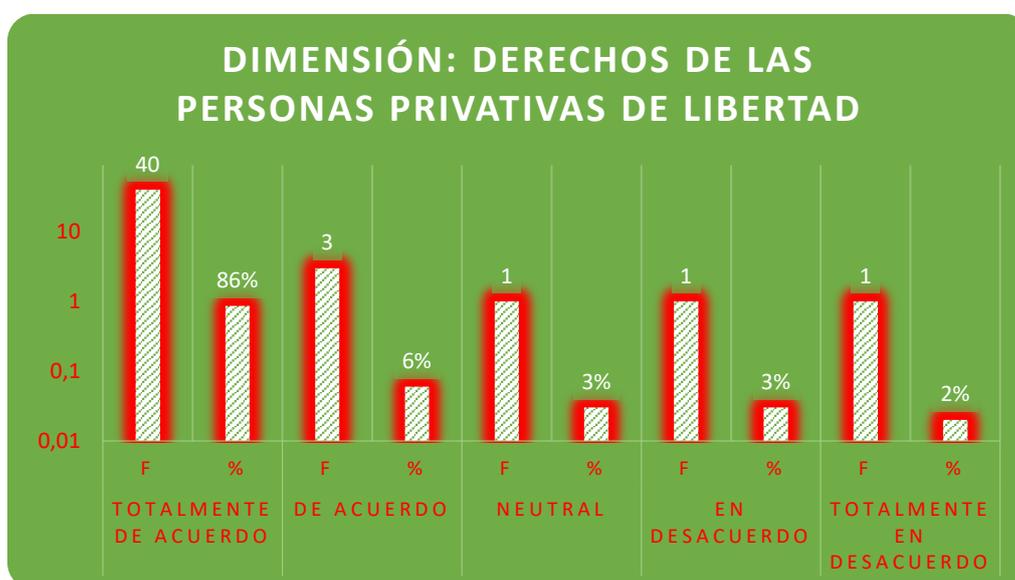
Nota. Se presenta la tabla correspondiente a la variable: Acceso a los beneficios penitenciarios, en su dimensión: Beneficios de libertad anticipada, representada gráficamente en la figura 2, para su mejor comprensión, donde se visualiza lo siguiente: el 83% manifestó estar totalmente de acuerdo, un 10% dijo de acuerdo, el otro 3% se mantuvo neutral, un 2% en desacuerdo, y el restante 2% manifestó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 4*Dimensión: Derechos de las personas privadas de libertad*

Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
09. ¿Considera usted que la libertad es el derecho que no prescribe y se mantiene en el tiempo, consagrando a la persona de obrar respetando las leyes, valores y normas de convivencia de la sociedad?	47	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
10. ¿Considera usted que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones dignas y que es deber del Estado garantizar el derecho a la vida y la integridad personal?	38	81%	5	11%	1	2%	2	4%	1	2%
11. ¿Cree usted que el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y psíquico de la persona?	36	77%	4	9%	3	6%	2	4%	2	4%
12. ¿Considera usted que en los centros penitenciarios existe una alta tasa de desnutrición que hace difícil que los reos tengan una vida sana y saludable?	39	83%	4	9%	2	4%	2	4%	0	0%
13. ¿Considera usted que, en cuanto a los reos y sus familias, es fundamental el consenso de la comunicación para su bienestar social y emocional?	36	77%	3	6%	3	6%	3	6%	2	4%
Total	40	86%	3	6%	1	3%	1	3%	1	2%

Figura 3

Dimensión: Derechos de las personas privadas de libertad



Nota. Para una mejor comprensión, en la Figura 3 se muestra una representación gráfica del cuadro correspondiente a la variable Derecho Constitucional en su dimensión: Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Muestra que el 86% de los encuestados dijo estar totalmente de acuerdo, el 6% de acuerdo, el 3% se mantuvo neutral, el 3% en desacuerdo y el 2% restante dijo estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Dimensión: Libertad personal

Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14. ¿Considera usted que la libertad personal es la potestad de hacer lo que no está prohibido tanto de manera individual cuanto y social?	47	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
15. ¿Cree usted que la libertad personal es el valor y principio que informa al ordenamiento, orienta la actuación estatal y le impone deberes	33	70%	5	11%	3	6%	3	6%	3	6%

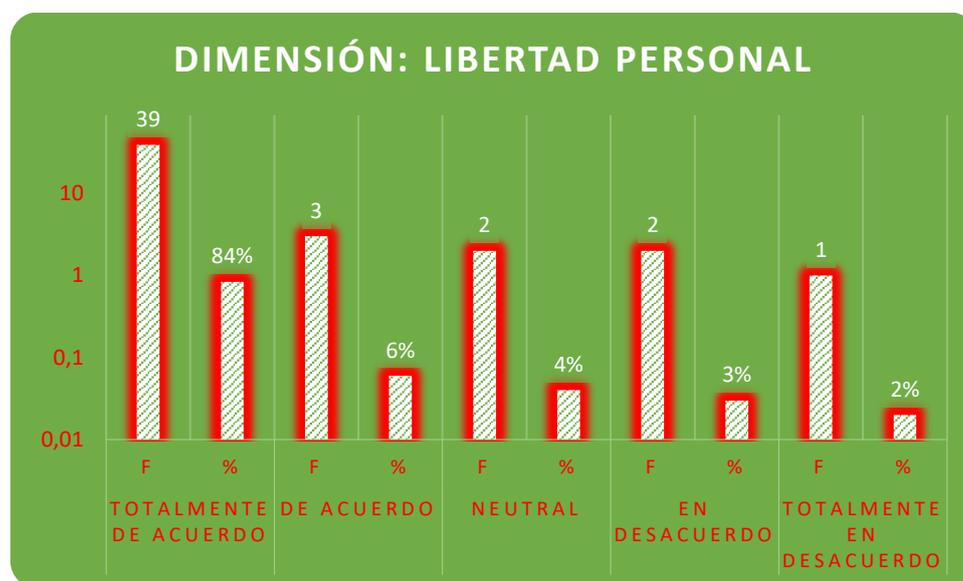
y obligaciones que se vinculan a propiciar el desarrollo integral de la persona?

16. ¿Cree usted que uno de los límites más problemáticos que presenta la libertad es cuando la detención ha sucedido en caso de flagrancia en la comisión de un delito?

	42	89%	3	6%	2	4%	0	0%	0	0%
Total	39	84%	3	6%	2	4%	2	3%	1	2%

Figura 4

Dimensión: Libertad personal



Nota. Se presenta la tabla correspondiente a la variable: Derecho constitucional, en su dimensión: Libertad personal, representada gráficamente en la figura 3, para su mejor comprensión, en la cual se visualiza lo siguiente: el 84% manifestó estar totalmente de acuerdo, un 6% dijo de acuerdo, el otro 4% se mantuvo neutral, un 3% en desacuerdo, y el restante 2% manifestó estar totalmente en desacuerdo.

4.1. Contrastación de hipótesis

La Contrastación de hipótesis es un proceso para calificar si una propiedad que se supone en una población estadística es concurrente con lo observado en la muestra de una población. Por ello, se aplica la prueba estadística Rho Spearman, la que permite medir el nivel de correlación que existe entre las variables.

4.3.1. Hipótesis general

H1: Los beneficios penitenciarios garantizan significativamente el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho 2021.

H0: Los beneficios penitenciarios NO garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro – San Juan de Lurigancho 2021.

Tabla 6

Matriz de relación entre elementos

Rho de Spearman		Variable: Beneficios penitenciarios	Variable: Derecho a la libertad
Variable:	Coeficiente de correlación	1,000	,920**
Beneficios penitenciarios	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	47	47
Variable:	Coeficiente de correlación	,920**	1,000
Derecho a la libertad	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	47	47

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. En la tabla 6, se observa el resultado de la prueba estadística Rho Spearman a las variables beneficios penitenciarios y derecho a la libertad y derecho constitucional,

demostrando que existe una relación $r= 0,920$, que dicha relación es efectiva y fuerte. Con una significancia bilateral de 0,000, la cual es menor de 0,05 por lo que se afirma que existe una relación significativa, de allí, que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

4.3.2. Hipótesis específica N° 1

H1: Los beneficios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan significativamente los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho 2021.

H0: Los beneficios que mejoran la calidad de vida al interno no garantizan los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro San Juan de Lurigancho 2021.

Tabla 7

Matriz de relación entre elementos

		Dimensión	Dimensión:
Rho de Spearman		Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno	Derechos de las personas privadas de su libertad
Dimensión Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno	Coeficiente de correlación	1,000	,879**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	47	47
Dimensión Derechos de las personas privadas de su libertad	Coeficiente de correlación	,879**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	47	47

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. En la tabla 7, se puede observar el resultado de la prueba Rho Spearman aplicada a las dimensiones Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno y Derechos de las personas privadas de su libertad, donde señala que existe una relación positiva de, $r = 0,879$. Con una significancia de 0,000 que al ser menor a 0,05, afirma que la relación es significativa, de allí que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula de la investigación.

4.3.3. Hipótesis específica N° 2

H1: Los beneficios de libertad anticipada garantizan significativamente la libertad de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho. 2021.

H0: Los beneficios de libertad anticipada NO garantizan la libertad de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho 2021.

Tabla 8

Matriz de relación entre elementos

Rho de Spearman		Dimensión: Beneficios de libertad anticipada	Dimensión: Libertad personal
Dimensión: Beneficios de libertad anticipada	Coefficiente de correlación	1,000	,901**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	47	47
Dimensión: Libertad personal	Coefficiente de correlación	,901**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	47	47

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. En la tabla 8, se observa el resultado de la prueba estadística Rho Spearman aplicada a las dimensiones Beneficios de libertad anticipada y libertad personal donde se demuestra que existe una relación fuerte y positiva, $r = 0,091$. La significancia de 0,000, que al ser menor que 0,05 permite afirmar que posee una relación significativa, por ello se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa del estudio.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis que se les realizó a los beneficios penitenciarios como derecho constitucional del reo en el penal Miguel Castro Castro-San Juan de Lurigancho 2021, a través de sistema estadística Rho Spearman donde quedó demostrado la correlación entre las misma, arrojando un resultado de $r= 0,920$, siendo efectiva con una significancia bilateral de 0,000, menor que 0,05 afirmando la acepta la hipótesis alternativa.

En contraste a ello: (Centenera, Los beneficios penitenciarios en el derecho español, 2019) apunta que los beneficios penitenciarios, son una herramienta legal, amparado en el derecho penitenciario y permite que el reo recupere su libertad antes de concluir la condena.

Ahora bien, al analizar las garantías y derecho del reo en el penal se determinó después de la aplicación de la prueba Rho Spearman aplicada a las dimensiones Beneficios que mejoran la calidad de vida del interno y Derechos de las personas privadas de su libertad, señalando que existe una correlación de, $r= 0,879$. Con una significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, de allí que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula de la investigación.

En contraste a ello Degadillo (2017) finalmente, ha obtenido como resultado que las restricciones de los beneficios penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario del Callao, no han logrado su cometido, debido al alto índice de reincidencia de los internos; asimismo se recalca que, para darse un cambio real en los reos se debe trabajar de manera más especializada por el hacinamiento que existe, así como el escaso presupuesto con que se cuenta.

En este mismo orden de ideas, al analizar los criterios de aplicación de acuerdo a los principios constitucionales del reo en el penal Miguel Castro Castro, al cual se le aplicó la prueba estadística Rho Spearman a las dimensiones: Beneficios de libertad anticipada y Libertad personal, se demuestra que existe una relación fuerte $r = 0,091$ con una significancia de $0,000$, menor que $0,05$ permite afirmar que posee una relación significativa, rechazando la hipótesis nula.

En oposición a ello Collazos (2020) donde el resultado es que el 89% de los encuestados consideraron al hacinamiento penitenciario como uno de los principales conflictos que debe solucionarse en el Perú, mientras un 79% manifestaron que la calidad de vida de los reos, tanto mayores de 60 años como los que presentan padecimientos físicos y/o mentales, transgrede el principio de humanidad de las penas.

VI. CONCLUSIONES

- a) El estudio minucioso de las diferentes teorías que sustentan el derecho penal del reo donde se analizó cómo se aplica los beneficios penitenciarios como derecho constitucional, en la actualidad no se están aplicando los beneficios penitenciarios en centro penitenciario Miguel Castro, trayendo como consecuencia la sobrepoblación o hacinamiento dentro centro penitenciario. Sumado a ello, el exceso de procesos sin sentencias y solo con medidas como la prisión preventiva, trayendo como consecuencia el hacinamiento de los internos, dificultando los tramites del otorgamiento de los beneficios penitenciarios.
- b) Asimismo, se llegó a la conclusión después del análisis ejecutado a las garantías y los derechos del reo en el penal, donde los procesados o reos no poseen la oportunidad de crecer personal, profesional o laboralmente, debido a la sobrepoblación del recinto penitenciario, por lo que se vulnera los derechos de los carcelarios a recibir los beneficios que la ley y los estamentos jurídicos establecen. Aunado a ello, se cuenta con pocos recursos de medicinas para los reclusos que padecen patologías enfermedades virales, vulnerándose sus derechos fundamentales.
- c) En este mismo orden de ideas, se estableció que los criterios de aplicación de los principios de resocialización y reinserción no se aplican y tampoco garantizan lo libertad anticipada de las personas que se encuentran privadas de libertad en dicho centro penitenciario, que además deben tener un trato digno propio de todo ser humano, que deben gozar de igualdad de condiciones respecto a los mismos derechos reconocidos a la población que integra la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

- a) El Estado, como política de gobierno, debe implementar educación laboral para la población en sus diferentes niveles y modalidades, para así mitigar la criminalidad y fortalecer la sociedad; sin embargo, la realidad que nos ocupa son los beneficios penitenciarios otorgados a los reos, siendo recomendación del autor realizar un profundo análisis de las investigaciones antes de ordenar la prisión preventiva como sentencia sensata. De igual forma, realizar un estudio de las raíces, procesos y penas para otorgarle a los reos los beneficios que puedan reivindicarlo en un futuro no muy lejano al entorno social como individuo sujeto de derechos.
- b) Se recomienda al gobierno regional incluir espacios exclusivos para el estudio, crecimiento profesional, laboral y de recreación de los internos, procurando mejorar la calidad de vida. Así como también, se recomienda que para las futuras infraestructuras de los recintos penitenciales estas sean diseñadas de acuerdo a las necesidades del desarrollo integral del ser humano, específicamente, de los reclusos y su futura inserción a la sociedad como ser productivo.
- c) Se recomienda que el Estado adquiera e implemente como medida cautelar la herramienta de los grilletes electrónicos, para utilizarlo con aquellos que están siendo investigados en casos específicos, reduciendo así la sobrepoblación carcelaria. Asimismo, se exhorta al gobierno central, exigir al poder legislativo revisar los lineamientos penales con el fin de ajustarlos a los derechos humanos internacionales, para que se resguarden los principios constitucionales.

VIII. REFERENCIAS

Achahui, D. (2016). *Los beneficios penitenciarios y su aplicación en el tiempo, año 2015 – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas], Repositorio UAP.

<https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/8525>.

Barraza, M., & Murillo, J. (2020). *Redenciones de la pena por educación y trabajo de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad*. [Trabajo de grado, Universidad Autónoma Latinoamericana], Repository.UNAULA,

<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1414>.

Bitencourt, C. (2008). *Tratado de Direito Penal – Parte Geral* (13° ed.). Saraiva.

Carhuancho, C. (2020). *Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado*. [Tesis doctoral, Universidad Peruana los Andes], Repositorio.UPLA, https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2094/T037_43296849_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Carta de la OEA (A-41). (1948). Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993. *Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf.

- Casadesús, E. (2016). Liberar el alma del cuerpo prisión: la función de la verdadera filosofía. *Archai*(17), 173 -197. <http://dx.doi.org/10.14195/1984>.
- Castillo, A., & Sierra, V. (2005). Entre la represión y la libertad. En *Letras bajo sospecha: Escritura y lectura en centros de internamiento*. Ediciones Trea. <http://hdl.handle.net/10017/6792>.
- Centenera, M. (2019). *Los beneficios penitenciarios en el derecho español*. [Tesis de Grado, Univesidad de Alcalá], Ebuah.Uah, <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39188>.
- Chamorro, A. (2009). Algunas reflexiones sobre la libertad, la represión y la muerte. *Facultad de Ciencia y Tecnología, Universidad del País Vasco. EHU. Bilbao. Bizkaia. España UE.*, 109(1), 28-35. <https://www.elsevier.es/es-revista-gaceta-medica-bilbao-316-pdf-S0304485809746414>.
- Checa, N. (2017). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. [Tesis de grado, Univesidad de Alcalá], Biblioteca Digital Univesidad de Alcalá, <http://hdl.handle.net/10017/31992>.
- Cifuentes, E. (1999). Libertad personal. *Ius et Praxis*, 5(1), 121-163. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19750105>.
- Comisión Episcopal de Acción Social. (2006). *Programa Justicia Penal y Penitenciaria*. Editorila ROEL SAC. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>.

- Constitución Política del Perú [Actualizada]. (2022). Constitución Política del Perú, actualizada al mes de febrero de 2022. *Lp • Pasión por El Derecho*, <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.
- Cuadros, J., & Gómez, H. (2017). *El Beneficio de Semilibertad, como factor resocializador, en los internos del Centro Penitenciario de Chanchamayo*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes], Repositorio. UPLA, <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1143>.
- D. S. N° 003-2021-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TUO del CEP. (17 de febrero de 2021). El Presidente de la República Del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2/>.
- Delgadillo, C. (2017). *Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo], Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8546>.
- Drews, O. (7 de febrero de 2019). La comunicación en las cárceles: soluciones integrales para afrontar retos complejos. *Justice Trends*, <https://justice-trends.press/es/la-comunicacion-en-las-carceles-soluciones-integrales-para-afrontar-retos-complejos/>.
- Duran, M. (2020). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico-funcional del fin de la pena. *Revista de derecho*(247), 115-156. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>

EXP. N° 2016-2004-AA/TC - Lima. (5 de octubre de 2004). *Tribunal Constitucional del Perú*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>.

EXP. N° 03644-2017-PA/TC - Huancavelica. (19 de enero de 2021). *Tribunal Constiutucional del Perú*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf>.

EXP. N° 2617-2006-PHC/TC - Junín. (17 de mayo de 2006). *Tribunal Constitucional del Perú*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02617-2006-HC.pdf>.

EXP. N° 08815-2005-HC/TC - Lima. (17 de enero de 2006). *Tribunal Constitucional del Perú*. <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08815-2005-HC.pdf>.

EXP. N° 6142-2006-PHC/TC - La Libertad. (14 de marzo de 2007). *Tribunal Constitucional del Perú*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf>.

Exp. N° 6142-2006-PHC/TC-La Libertad. (14 de marzo de 2007). *Tribunal Constitucional del Perú*. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf>.

Gallizo, M. (2012). Concepción Arenal y la humanización del sistema penitenciario. Pasado, presente y futuro del reto humanista en las prisiones. *Acciones e Investigaciones Sociales*(23), 45-59.
file:///C:/Users/Equipo/Downloads/admin,+Gestor_a+de+la+revista,+AIS32_02.pdf.

- Gilagüín, J. (2020). Los conceptos de persona y libertad en el ser humano; consentimiento matrimonial. *Scripta Fulgentina*, 30 (59), 115-158. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7717571>.
- González, L. (2012). La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional. *Cuestiones constitucionales*, (27), 135-164. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000200005&lng=es&tlng=es.
- Haimson, C. (2022). Redemption Performance in Exoneration and Parole: Two Pathways Home [Desempeño de Redención en Exoneración y Libertad Condicional: Dos Caminos a Casa]. *Sociología Cualitativa*, 45(2), 241 - 269. DOI: 10.1007/s11133-021-09495-y.
- Hirschi, T. (19 de marzo de 2019). La Teoría de los Vínculos Sociales de Hirschi. *Fundapreven*, <https://fundapreven.wixsite.com/criminologia/post/la-teor%C3%ADa-de-los-v%C3%ADnculos-sociales-de-hirschi>.
- Hoyos, L. (2009). El sentido de la libertad. *Ideas y Valores*, 58(14), 85-107. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80914951006>.
- Huanca, L., & Cutipa, L. (2020). Las condiciones del beneficio penitenciario de visita íntima, molestias en prisión y estrés percibido en el bienestar psicológico en las internas de un establecimiento penal de mujeres. *Revista Veritas Et Scientia - UPT*, 9(1), 08-18. <https://doi.org/10.47796/ves.v9i1.273>.
- Huertas, A. (2021). *Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico

Villarreal],

UNFV-Institucional,

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5432>.

Hurtado, I., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y Metodos de Investigacion* (5° ed.).

Episteme Consultores Asociados C. A.

<https://epinvestsite.files.wordpress.com/2017/09/paradigmas-libro.pdf>.

Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD-Defensoría del Pueblo. (2018). *Retos*

del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones. Biblioteca Nacional del Perú.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>.

Jusidman, C. (2013). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud*

pública Méxco, 56(1), 86-91.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013.

Landa, C. (3 de junio de 2021). ¿Qué es la libertad personal o libertad individual? *Lp*

• *Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/libertad-personal-individual/>.

López, M. (2012). Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal.

Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá, 5, 401-448.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>.

Lozano, F., & Fernández, I. (2021). Experiencias Innovadoras e Integradoras de

Justicia Restaurativa en Ejecución. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*,

3(26),

39-75.

<https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/31296/24261>.

Márquez, Á. (21 de abril de 2022). El cuerpo, ¿la cárcel del alma? [Mensaje en un blog].

Mata, R. (2011). El principio de legalidad en el ámbito penitenciario. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXII (93), 121-166.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3070/2845>.

Matamoros, P. (2018). *el rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica], Repositorio. UNH.,
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2202>.

Matos, M. (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho y Sociedad*(33), 327-322. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792986.pdf>.

Milla, D. (2014). *Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad : análisis desde la legislación iberoamericana*. [Tesis doctoral, Universidad de Alcalá], EBUAH. <http://hdl.handle.net/10017/22579>.

Ministerio de Justicia. (2008). Manual de derechos humanos aplicados a la función. *El peruano*, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/NHRA>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MJDH]. (2020). *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*. Impreso en Perú - Printed in Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf.

NCPP peruano [Actualizado]. (2022). Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCPP). *Lp • Pasión por El Derecho*, <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad: El sistema penitenciario*. Naciones Unidas.

Palacios, L. (2019). Detención ilegal y libertad personal en sujetos de especial protección constitucional en Colombia. *Temas Socio-Jurídicos*, 38(77), 116-148. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/3733>.

Pozo, S. (2016). *El beneficio de la visita íntima y la rehabilitación del interno del penal de Pucallpa - 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"], Repositorio, UNHVAL, http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2013/TM_Pozo_Yanac_Sadat.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Roldán, H. (2021). La redención de penas por el trabajo y el derecho penal del siglo XXI: su incidencia en la población penitenciaria. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*(8), 1-28. <https://www.ejc-reeps.com/ROLDANBARBERO.pdf>.

Savater, F. (1999). *Las preguntas de la vida* (1° ed.). Planeta Colombiana Editorial. <https://guao.org/sites/default/files/biblioteca>.

Sentencia de la CIDH. Caso J. Vs. Perú. (27 de noviembre de 2013). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf.

Sentencia de la CIDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. (19 de enero de 1995). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/neira_28_11_021.pdf.

Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales*, 19(1), 309-355.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>.

Small, G. (2018). Análisis de la Ley N.º 30219 sobre permiso especial para sentenciados extranjeros. *Revista Aequitas*(1), 89-96.
<file:///C:/Users/Equipo/Downloads/52259.pdf>.

Sueldo, M. (2019). Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario argentino [en línea]. *Documento inédito. Universidad Católica Argentina. Facultad "Teresa de Ávila"*, 1- 43.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5366/1/integridad-personal-sistema-carcelario.pdf>.

Zaffaroni, E. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *THEMIS Revista De Derecho*(35), 179-191.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11766>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Beneficios penitenciarios como garantía del derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021

Problemas	Objetivo general	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema General: ¿En qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan de Lurigancho? 2021?</p> <p>Problemas Específicos: ¿En qué medida los beneficios penitenciarios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021?</p> <p>¿En qué medida los principios de resocialización y reinserción garantizan la libertad anticipada de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho 2021?</p>	<p>Objetivo General: Determinar en qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021</p> <p>Objetivos Específicos: Establecer en qué medida los beneficios penitenciarios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021</p> <p>Establecer en qué medida los principios de resocialización y reinserción garantizan la libertad anticipada de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021</p>	<p>Hipótesis General: Los beneficios penitenciarios garantizan significativamente el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021</p> <p>Hipótesis Específico: Los beneficios que mejoran la calidad de vida al interno garantizan significativamente los derechos de la persona dentro del penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021</p> <p>Los beneficios de libertad anticipada garantizan significativamente la libertad de la persona en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021.</p>	<p>Beneficios Penitenciarios</p> <p>Derecho a la Libertad</p>	<p>Beneficios que mejoran la calidad de vida al interno</p> <p>Beneficios de libertad anticipada</p> <p>Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>Libertad personal</p>	<p>-Permiso de salida -Visita íntima -Visitas especiales -Recompensas al interno -Otros beneficios</p> <p>-Semi-libertad -Liberación condicional</p> <p>-Derecho a la integridad personal -Derecho a la salud y la alimentación -A la comunicación con su familia</p> <p>-Alcances -Límites</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: Conformada por: abogados, jueces, fiscales</p> <p>Muestra: 47 personas</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: elaboración propia (2023)

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

Reciba un cordial saludo

A continuación, le presento un instrumento para determinar en qué medida los beneficios penitenciarios garantizan el derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro San Juan Lurigancho. 2021.

Se agradece responder los ítems con sinceridad. Las opciones de respuestas son:
5.- Totalmente de acuerdo 4.- De acuerdo 3.- Neutral 2.- En desacuerdo 1.- Totalmente en desacuerdo.

Variable: Beneficios penitenciarios

Ítem	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
01. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios son estímulos que conforman el tratamiento penitenciario como sistema progresivo?										
02. ¿Cree usted que estos beneficios buscan mejorar la calidad de vida de los privados de libertad dentro del penal?										
03. ¿Cree usted que el único encargado de conceder el permiso temporal de libertad es el director del penal donde se encuentra el recluso, dando conocimiento al fiscal y al juez?										
04. ¿Cree usted que el beneficio de visita íntima que permite a los reos recibir visitas de sus parejas para mantener su relación debe darse bajo lineamientos de higiene y organización?										
05. ¿Considera usted que la visita del abogado del reo está dentro de los beneficios que señala la ley?										
Total:										

Dimensión: Beneficios que mejoran la calidad de vida al interno

13 ¿Considera usted que, en cuanto a los reos y sus familias, es fundamental el consenso de la comunicación para su bienestar social y emocional?											
Total											

Dimensión: Libertad personal

Ítem	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14. ¿Considera usted que la libertad personal puede entenderse como aquella capacidad para hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido en la vida individual y social?										
15. ¿Cree usted que la libertad personal es el valor y principio que informa al ordenamiento, orienta la actuación estatal y le impone deberes y obligaciones que se vinculan a propiciar el desarrollo integral de la persona?										
16. ¿Cree usted que uno de los límites más problemáticos que presenta la libertad es cuando la detención ha sucedido en caso de flagrancia en la comisión de un delito?										
Total										

Confiabilidad de Instrumentos

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas

obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,986	,993	16

El resultado fue 0,993 cual, según la tabla de interpretación es un nivel de confiabilidad alto.

Anexo. C Validación del instrumento

La validación de expertos es un proceso mediante el cual se busca obtener la opinión y evaluación de personas con conocimientos especializados en un área particular. Este proceso puede ser aplicado en diversos contextos, como la validación de instrumentos de medición, la revisión de contenido académico o técnico, la evaluación de proyectos, entre otros. Pas el caso, la validación del instrumento serializo por 3 personas con las características y con el conocimiento científíco jurídico:

Dr. Luis Enrique Castillo Sinarahua

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Luis Enrique Castillo Sinarahua

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Cubas Luna Ada Luz

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				x	
	Entre las áreas de las variables																				x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Líder Alamiro Gonzales Lara

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Cubas Luna Ada Luz

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				x	
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				x	
	Entre las áreas de las variables																					x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Cubas Luna Ada Luz

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x	
	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:
